

AÑO CIX - N° 28.542
CORRIENTES, MARTES, 07 de JUNIO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Decretos Sintetizados Pág: N° 8
Resoluciones Pág: N° 8
Ordenanzas Pág: N° 23
Acordadas Pág: N° 26

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 28
Citaciones - Interior Pág: N° 29
Remates - Interior Pág: N° 33

Sección General

Licitaciones Pág: N° 34

Convocatorias Pág: N° 35

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 38

Anexo: Resolución N° 231
Dirección General de Rentas



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 562

Corrientes, 14 de marzo de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución N° 2.396 de fecha 23 de mayo de 2019 del Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: APLICASE a la señora SÁNCHEZ, YOLANDA BEATRIZ, D.N.I. N° 20.676.757, quien revista como Maestra de Grado, titular en la Escuela N° 240 "Almafuerte" de ésta ciudad de Corrientes, la sanción disciplinaria de Cesantía, prevista en el artículo 50 inciso h) de la Ley N° 3.723 Estatuto del Docente y modificatorias en concordancia con el artículo 31 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente- Decreto N° 1482/79-1620/79, de conformidad a los argumentos jurídicos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 616

Corrientes, 21 de marzo de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTICULO 1°: ADSCRÍBASE a la Dra. MARÍA JOSÉ MAROTTOLI. D.N.I. N° 26.374.336, quién revista como Personal de Planta Permanente, Categoría 120. Clase 240. Jefe de Departamento de Asistencia Legal y Administrativa, dependiente de la Jurisdicción: 07- Ministerio Secretaría General, Unidad e Organización: 15-Secretaría General de la Gobernación, para prestar servicios en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a partir de la firma del presente decreto y por termino de veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 2°: El presente decreto es refrendado por los Ministros Secretario General y de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio Ciencia y Tecnología y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

C.P. Jorge A. Gómez

Decreto N° 629

Corrientes, 28 de marzo de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DESÍGNANSE al C.P. GOMEZ JORGE ANTONIO D.N.I. N° 20.085.829 Ministro de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Corrientes, como representante titular ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFEyT-MINCYT) y ante el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, en las actividades científico tecnológicas y como miembro alterno a la Mgter. VAN DER WOERD MARIANA SILVIA MICAELA D.N.I. N° 17.493.453 Subsecretaría de Coordinación Institucional del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Ciencia y

<p>Tecnología. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Ministerio de Ciencia y Tecnología. Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Jorge Antonio Gómez</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 907 Corrientes, 8 de abril de 2022</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: TRASLÁDASE al agente FAGUNDEZ POLO JOSÉ IGNACIO, DNI N° 38.311.272, de la Jurisdicción: 07- Ministerio Secretaría General, Unidad de Organización: 16- Delegación del Gobierno de Corrientes en Buenos Aires , a la Jurisdicción 38-Instituto de Cultura, Unidad de Organización 01-Instituto de Cultura, personal planta permanente, categoría 120, clase 240, con el adicional por Prolongación de Jornada establecido por Decreto N° 1.955/1994, quien cesa en su actual situación de revista presupuestaria. ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaría General y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 926 Corrientes, 12 de abril 2022</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE la baja a partir de septiembre del año 2020, al agente BARRIOS, EMILIO AGUSTÍN, D.N.I. N° 7.885.739, personal contratado, categoría 100, clase 020, con prestación de servicios como Ordenanza en Unidad de Organización 10- Dirección de los Derechos de la Niñez la Familia - Jurisdicción 14-Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad a lo establecido en los artículos 40 incisos i) y 70 incisos g) y h) de la Ley N° 4067. ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Desarrollo Social, cumplido, archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Gustavo Adán Gaya</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1025 Corrientes, 19 de abril de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 160-00013-2022 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Considerando: Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita incorporar al presupuesto vigente saldos</p>	<p>remanentes del ejercicio 2021 correspondientes a ingresos por Tasa Retributiva de Servicios por actas digitales expedidas por el Registro Provincial de las Personas. Que de acuerdo a la información que adjunta el área, la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fojas 26 y el análisis técnico llevado a cabo por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria requerida. Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial. Que el artículo 18 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio a los remanentes, de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 04/2022 de la Jurisdicción 16-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de recursos N° 49/2022 las que, como anexos, forman parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Juan José López Desimoni C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1026 Corrientes, 19 de abril de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 160-00180-2022 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Considerando: Que por Decreto N° 286 de fecha 11 de febrero de 2021 se aprueba la Resolución N° 043 de fecha 10 de febrero de 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cual establece una tasa retributiva de servicios por</p>
--	---

acta solicitada a través de la página oficial del Registro Provincial de las Personas, el que será destinado a financiar los gastos operativos de dicha prestación por parte de ese organismo provincial.

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita la incorporación al presupuesto vigente de la suma de PESOS UN MILLÓN CIEN MIL CIEN (\$1.100.100,00), en concepto de Recursos Corrientes correspondientes a Tasas Web del Registro Provincial de las Personas.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F., y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que, el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 05/2022 de la Jurisdicción 16-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la de recursos N° 52/2022 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1073

Corrientes, 22 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 953-18-02-00156/2022, caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL- DESARROLLO

SOCIAL-S/HOMOLOGACIÓN E INCORPORACIÓN DE FONDOS PROGRAMA NACIONAL "GENERAR"; y;

Considerando:

Que en las presentes actuaciones, se tramita la incorporación presupuestaria de fondos y la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 14: Ministerio de Desarrollo Social por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000,00), al presupuesto del Consejo General de la Mujer del citado Ministerio, en concepto de transferencias nacionales con afectación específica, recibidas en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes; para la ejecución del Programa Nacional "Generar", cuyo objetivo general es fortalecer la institucionalidad en materia de género y diversidad en nuestro país, tanto en el sector público nacional como subnacional.

Que a fs. 01/02 obra la solicitud de la Presidente del Consejo Provincial de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social, en la que expresó los fundamentos del pedido y la necesidad de contar con los recursos para dar cumplimiento a los objetivos de dicho convenio; a fs. 03/08 se adjuntó copia de la Resolución N° 2021-770-APN-MMGYD y el acta complementaria; y a fs. 09 obra Memorandum N° 0000132/2022 del Ministro de Desarrollo Social, propiciando la continuidad del trámite de autos.

Que el proyecto correspondiente al Programa Nacional "Generar", y cuyos fondos ya se encuentran disponibles para su ejecución, fue aprobado dado que responde a los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad conforme Resolución N° 2021-770-APN-MMGYD.

Que a fs. 11 obra certificación del ingreso de los fondos emitida por el Departamento Ingresos de la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000,00); y a fs. 15 se adjuntó el comprobante de modificación presupuestaria, para la incorporación de dicha suma al presupuesto del Consejo Provincial de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social.

Que en autos intervinieron; a fs. 13 y 16 la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, quien indicó el trámite a seguir y emitió el informe técnico-contable; y a fs. 14 el Departamento Asesoría Legal del citado Ministerio, quien se expidió sin formular objeciones respecto de la incorporación de los fondos, y la constitución del fondo especial oportunamente constituido.

Que en consecuencia se expidieron; a fs. 19 la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, respecto del trámite de incorporación presupuestaria; y a fs. 21/22 la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia respectivamente, quienes no formularon objeciones respecto del trámite auspiciado en autos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, la

certificación de la Tesorería General de la Provincia, y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto, corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 34 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen traspaso o refuerzo de partidas entre distintas jurisdicciones y/o entidades, deberá instrumentarlo mediante decreto y enviar copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas especificadas. Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 10, 11 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6° inciso e, 22, 23, 28 y 29, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 07/2022 de la Jurisdicción: 14-Ministerio de Desarrollo Social, y la de recursos N° 62/2022, las que como anexos forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: CONSTITÚYASE un fondo especial en la Jurisdicción 14: Ministerio de Desarrollo Social, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000,00) destinado al Programa Nacional "Generar", con el objetivo general de fortalecer la institucionalidad en materia de género y diversidad en nuestro país, tanto en el sector público nacional como subnacional, cuya ejecución se realiza a través del Consejo General de la Mujer del citado Ministerio.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir el comprobante de contabilidad de entrega de fondo, contra la Tesorería General de la Provincia ya favor del Consejo General de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social. Los fondos provenientes de tal libramiento de entrega, serán depositados en la Cuenta Corriente N° 22210033691, del Banco de la Nación Argentina, CBU N° 0110221720022100336917.

ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir los libramientos internos de pagos contra la Tesorería Jurisdiccional, a favor de los beneficiarios, y contra los fondos depositados en la Cuenta Corriente habilitada N° 22210033691, del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Corrientes, con cargo de oportuna y documentada rendición de gastos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, por parte del Consejo General de la Mujer del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 10, 11 y 26; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6° inciso e, 22, 23, 28 y 29, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 5.571.

ARTÍCULO 7°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia; y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 1074

Corrientes, 25 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 217-31-03-00068/2022, caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD – DEFENSA CIVIL-E/SOLICITUD DE EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA BRIGADA DE INCENDIOS FORESTALES",y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción: 01-Ministerio de Seguridad, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DOCE (\$ 246.222.412,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; el que será destinado a la adquisición de equipamiento especializado en materia de combate contra el fuego, en el marco de la creación de la Brigada de Incendios Forestales dependiente de la Dirección de Defensa Civil.

Que a fs. 01/02 el Director de Defensa Civil fundamentó el pedido, manifestando que teniendo en cuenta la situación actual y la emergencia ígnea declarada a través del Decreto N° 167 de fecha 01 de febrero de 2022, la urgencia y la imperiosa necesidad de proveer a la Brigada de Incendios Forestales a crearse como dependiente de la Dirección de Defensa Civil, de los equipos necesarios para llevar a cabo su tarea, y adjuntó detalle de los equipos solicitados.

Que a fs. 03 y vta. intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, quien emitió el informe técnico-contable señalando la necesidad del refuerzo presupuestario, y sugirió el encuadre legal; y a fs. 04 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional, a través del Dictamen N° 334 de fecha 12 de abril de 2022, quien no formuló objeciones a lo tramitado en autos y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 05 obra remisión de las actuaciones por

autorizadas efectuada por el Ministro de Seguridad; y en consecuencia, a fs. 09 se agregó el comprobante de modificación presupuestaria; a fs. 10 y vta intervino la Dirección General de Presupuesto; y a fs. 11/13 se expidieron, la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Control Interno, ambas de la Contaduría General de la Provincia, y a fs. 14 la Tesorería General de la Provincia, todas sin formular objeción a lo tramitado en autos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto de 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder legislativo.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5°, inciso b, 11, 22 y 26 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, con expresa excepción a los alcances de los artículos 6°, inciso e, 23, 27, 28 y 29 del Anexo I del mencionado instrumento legal; como así también en lo establecido en el artículo 109, apartados 2 y 3 de la Ley N° 5.571, con excepción de los alcances de los artículos 86 al 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 65/2022 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 01-Ministerio de Seguridad, un fondo especial, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DOCE (\$ 246.222.412,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; el que será destinado a la adquisición de equipamiento especializado en materia de combate contra el fuego, en el marco de la creación de la Brigada de Incendios Forestales dependiente de la Dirección de Defensa Civil.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a emitir el Libramiento de Entrega del fondo contra la Tesorería Jurisdiccional, y a su favor, por la suma y concepto indicados en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 11, 22 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, con expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 23,

27, 28 y 29 del Anexo I del mencionado instrumento legal.

ARTÍCULO 5°: ENCUÁDRANSE los gastos a ser atendidos por el fondo constituido por el artículo 2°, en las previsiones de los artículos 109, apartados 2 y 3 de la Ley N° 5.571; exceptuándolo de los alcances de los artículos 86 a 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 tercer apartado de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 7°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Defensa Civil, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1079

Corrientes, 25 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 500-14-03-00643/2022 caratulado: "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN- E/ MINISTERIO DE PRODUCCIÓN-REF: ASIGNACIÓN DEL ESTADO PROVINCIAL, AL FONDO DE DESARROLLO RURAL POR LA SUMA DE \$ 200.000.000", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita un aporte del Estado Provincial, en carácter de asignación al Fideicomiso Fondo de Desarrollo Rural (FDR), por de la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000,00) que serán destinados al financiamiento de obras de Infraestructura rural en el marco del "Programa de Desarrollo Integral de los Sectores Productivos de la Provincia de Corrientes", aprobado por Decreto N° 545 de fecha 16 de marzo de 2015.

Que a fs. 01 obra nota del Ministro de Producción, en la cual solicita al Ministro de Hacienda y Finanzas se considere el trámite a los fines de la asignación de recursos, en la cual expresa los motivos y fundamentos a tales fines; y a fs. 03 intervino el Ministro de Hacienda y Finanzas quien autorizó la prosecución del trámite.

Que a fs. 06 se agregó el Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 1982/2022, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00).

Que intervinieron en autos, a fs. 07 la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a fs. 08 y vta. la Dirección de Asesoría Legal ambos Jurisdiccional, a través del Dictamen N° 000431 de fecha 18 de abril de 2022 quien estimó procedente y admisible lo tramitado y efectuó el encuadre legal

correspondiente.

Que conforme a ello, el presente se encuadra en los artículos 1° incisos a y b, y 3° inciso c, de la Ley N° 5.552, que habilita al Estado Provincial a asignar recursos al Fondo de Desarrollo Rural, con los fines y efectos de la ley citada.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZÁSE un aporte por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00) a favor del Fideicomiso Fondo de Desarrollo Rural (FDR) en carácter de asignación del Estado Provincial, de acuerdo al artículo 3° inciso c, de la Ley N° 5.552.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el libramiento de pago a favor del FIDEICOMISO FONDO DE DESARROLLO RURAL-CUIT N° 33-70894546-9, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00), que serán destinados al financiamiento de obras de infraestructura rural en el marco del "Programa de Desarrollo Integral de los Sectores Productivos de la Provincia de Corrientes", aprobado por Decreto N° 545 de fecha 16 de marzo de 2015, el que será abonado por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida presupuestaria específica del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrense copia al Ministerio de Producción y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1471

Corrientes, 26 de Mayo de 2022

Visto:

El Decreto N° 390/2019, y el expediente N°135-00969/2018 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación,

Considerando:

Que la Provincia, por el Decreto 390/2019, implemento el Sistema Integral de Gestión (SIG) consistente en la instalación y mantenimiento de un tablero de administración de proyectos y un tablero de gestión de programas soportados todos en software, para el seguimiento de los proyectos de inversión, obras públicas y programas de gestión.

Que el SIG, tanto los módulos web como la App móvil facilita la gestión administrativa de la planificación y control de ejecución de los proyectos de la obra pública, en particular, y las finanzas de la Provincia en general.

Que el virtud de la aplicación del sistema en las áreas de salud, desarrollo social, educación y planificación de

proyectos y obras; la Provincia adquirió un nivel de ordenamiento y eficiencia administrativas sin precedentes, logrando, además, cumplir con su compromiso de transparencia frente a la ciudadanía al disponer de una herramienta que permite comunicar de forma fehaciente y pública la aplicación de los fondos públicos a las distintas obras y proyectos ejecutados por la administración.

Que a partir de su implementación la Provincia dio un salto de calidad en la planificación y eficacia de la inversión en las distintas etapas del ciclo de vida de los proyectos de obra pública, asegurando de esta manera la disponibilidad presupuestaria para el avance de los proyectos de alta prioridad.

Que su aplicación permite gestionar la distribución de la obra pública sobre la base de la equidad en los distintos municipios de la provincia.

Que, asimismo, fue posible controlar la ejecución presupuestaria de los organismos públicos para asegurar la correcta ejecución del presupuesto, generando obras de calidad y significancia que contribuyen a la mejora de la vida de nuestros ciudadanos.

Que, con el propósito de continuar de manera sostenida con los logros y mejoras obtenidas en la modernización de la actividad estatal a partir de la utilización del SIG, es imprescindible establecer el uso obligatorio de este sistema en todos los organismos de la Administración pública provincial central, organismos descentralizados y autárquicos. Todo ello de conformidad con las pautas que para la operación del sistema establezca el Ministerio de Coordinación y Planificación.

Que las áreas técnicas pertinentes de los ministerios de Coordinación y Planificación y de Hacienda y Finanzas se han pronunciado a favor de la tramitación de este proyecto.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la implementación del "Sistema Integral de Gestión" (SIG) referidos a los proyectos de obra pública de la provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉSE el uso obligatorio del SIG en todos los organismos de la Administración pública provincial central, organismos descentralizados y autárquicos que gestionen fondos o instrumenten la ejecución de obras públicas. Todo ello de conformidad con las pautas que para la operación del sistema establezca el Ministerio de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 3°: DETERMÍNASE que el Ministerio de Hacienda y Finanzas debe verificar en el SIG el "estado de carga" de las obras públicas de un organismo antes de efectuar la asignación presupuestaria o cualquier erogación de fondos al organismo, o por cuenta y orden del mismo.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que a partir de la implementación del SIG, tendrán validez legal todas las comunicaciones realizadas por correo electrónico o notificaciones diversas ejecutadas a través de la aplicación creada a tal efecto.

<p>ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que los organismos públicos usuarios del SIG continúan siendo los depositarios finales de la información con soporte físico de toda información digital ingresada al sistema informático, y que deben custodiar dicho sustento durante el plazo de diez (10) años, según lo dispone el artículo 328 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 6°: ESTABLECESE que todo usuario del sistema está obligado a guardar discreción y reserva sobre los documentos, hechos e informaciones a las cuales tenga acceso y conocimiento como consecuencia del ejercicio o con motivo del ejercicio de las funciones, independientemente de que el asunto haya sido calificado o no como confidencial por el superior, salvo que esté autorizado para dar información, sin perjuicio del derecho de información del administrado o bien</p>	<p>cuando el contenido del documento e información no implique ocultamiento de un hecho ilegítimo que pueda acarrear responsabilidad administrativa, civil o penal, de conformidad con los incisos 5 y 15 del Artículo 12 de la Ley N° 5.911. Asimismo, luego de cesar en el cargo, deben mantener el secreto de los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales sean necesarias.</p> <p>ARTÍCULO 7°: EL presente decreto es refrendado por los ministros: de Coordinación y Planificación y de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini C.P. Miguel Angel Olivieri</p>
---	---

Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
1210	2/5/2022	Paz, Silvia Graciela	17.764.133	Esc. N° 254 "Pedro Alcántara Díaz Colodrero" de Goya	Educación
1211	2/5/2022	Verón, Liliana Mercedes	22.045.722	Col. Sec. De Gdor. Virasoro Dept. Santo Tomé	Educación
1212	2/5/2022	Gauna, Alicia Ramona	16.647.171	Esc. N° 102 "Nicolás Gallardo" de San Cosme	Educación
1213	2/5/2022	Galarza, Lidia Ester	20.088.825	Esc. Especial N°2 "John F. Kennedy" de Goya	Educación
1214	2/5/2022	Giménez, Nilda Yolanda	18.402.391	Esc. N° 443 "Gral. Madariaga"	Educación
1215	2/5/2022	Aranda Fernández, Silvia Rubén Darío	18.680.141	Esc. Normal "Gral. Joaquín Madariaga" de San Miguel	Educación
1216	2/5/2022	Astarloa, Juan José	25.749.507	Centro de Educ. Sec. Para Adultos N° 6 de Mercedes	Educación
1217	2/5/2022	Fornaroli, Humberto José	14.628.036	Col. Sec. "Gregoria Matorras de San Martín" de M. Caseros	Educación
1218	2/5/2022	Sánchez, Roxana Beatriz	22.748.782	Col. Sec. "Juan Pablo II" M. Caseros	Educación
1219	2/5/2022	Cano, Laura Carolina	34.298.174	Esc. N° 554 "Josefa Fernández Dos Santos" de Sto. Tomé	Educación
1221	2/5/2022	Vega, Emilio Bernardino	12.529.517	Consejo General de Educación	Educación
1222	2/5/2022	Ninamango Diaz, Julia Adelina	18.639.353	Esc. Jardín N° 43 "Luna de Papel"	Educación
1223	2/5/2022	Acevedo, Alberto	14.236.293	Esc. N° 444 "Salvador María Díaz"	Educación
1224	2/5/2022	Garicoche, Patricia Elena	14.237.292	Esc. Jardín de Infantes N° 20 "La Hormigueta Viajera"	Educación
1225	2/5/2022	Fleytas, Emiliana	18.642.389	Esc. N° 2 "Domingo F. Sarmiento"	Educación
1226	2/5/2022	Nugara, Susana Graciela	14.628.234	Esc. N° 432 "José Ramos Mejías" de M. Caseros	Educación
1227	2/5/2022	Solís, Liliana Itatí	17.903.856	JIN N° 10 "Brjeta Encantada" de Goya	Educación
1228	2/5/2022	Acuña, Norma del Valle	16.625.481	Col. Sec. "Brig. Gral. Pedro Ferré"	Educación
1229	2/5/2022	Pared, Edith Patricia	17.813.392	Col. Sec. "Gral. Manuel Belgrano"	Educación
1230	2/5/2022	Molina, Cirilo Antonio	11.784.844	Esc. Primaria N° 755 "Pura Gauna de Maciel" de S.L. del Palmar	Educación
1231	2/5/2022	Galván, Mirta	22.484.940	Esc. N° 515 de Yapeyú	Educación
1232	2/5/2022	Leyes, Carlos Raúl	11.718.252	Hogar Esc. "Pte. Juan3 Domingo Perón"	Educación
1233	2/5/2022	Segovia, José Alejandro	23.423.242	Esc. N° 15 "Dr. Manuel Belgrano" de Gdor. Virasoro	Educación

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 437/2022(S) Corrientes, 09 de mayo de 2022</p> <p>Visto:</p>	<p>Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-3008-10029-2021, donde por Resolución Interna N° 791/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GALATA SRL C.U.I.T. N° 30-71663107-5, con domicilio fiscal en 1564 Bolívar 1564 Posadas - 3300 Misiones (3300)</p>
---	---

Considerando:

Que, por Resolución N° 791/2021 (S) de fecha 30/08/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37°) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100) correspondiente a los períodos 02/2020 a 07/2020.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2710-1115-2020 orden de Inspección N° 299/2020 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 2602/2021 de fecha 27/10/2021, se Resuelve: ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de Oficio al contribuyente GALATA S.R.L. CUIT N° 30-71663107-5. ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización. ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente GALATA S.R.L. CUIT N° 30-71663107-5, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas

concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 18, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonando la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37° del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa. Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente GALATA SRL. C.U.I.T. N° 30-71663107-5, por la suma total de \$187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código

Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I:03/06 V:07/06

Dirección General de Rentas

Resolución N° 0483

Corrientes, 29 MAR 2022

Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-0607-06921-2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente YALECOR S.A., CUIT N° 30-70909293-2, Domicilio Fiscal: CALLE 64 29 LA PLATA SUDESTE CALLE 50 AMBAS VEREDAS- La plata, Buenos Aires y;

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección N° 0078 realizada en fecha 06/07/2020, notificada en fecha 26/06/2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2010 a 05/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 26/06/2021, se notificó requerimiento documentación en el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; otorgándole un plazo de 15 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo.

Que, se circularizó pedidos de informe a terceros vinculados comercialmente con el sujeto verificado.

Que, el circularizado "IRASTORZA EDUARDO MIGUEL", aportó nota indicando que las operaciones realizadas con la firma YALECOR fueron de venta de hacienda ovina, en la cual actuó como consignatario. Las comisiones se encontraban a cargo de la firma YALECOR S.A., quien era la compradora. Además, aportó CD con comprobantes de las operaciones realizadas con el contribuyente de referencia.

Por su parte, "MARIANI EDGARDO LUIS", aportó Nota indicando que las comisiones eran abonadas por YALECOR S.A.

La firma "REGGIY CIA S.A.", aportó Nota indicando que los Fletes se encontraban a cargo del comprador, y mencionó que su vinculación con YALECOR S.A. era por la actividad de intermediación. A su vez, aportó resumen

de cuentas con el contribuyente de referencia.

Que, de igual manera "SAN SIMON S.R.L.", aportó copias de las facturas vinculadas a YALECOR S.A. relacionadas a la jurisdicción de Corrientes. También aportó Nota indicando que los fletes estaban a cargo del comprador.

Asimismo, "URDAPILLETA GRACIELA AZUCENA", aportó Nota con detalle de la única operación realizada con YALECOR S.A. en la jurisdicción de Corrientes e indicó que el flete fue a cargo del comprador.

En cuanto al circularizado "SAN JOSE GANADERAS.A", no se obtuvo respuesta del pedido de informes.

Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

-NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes.

-**Ante la AFIP**, registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias-Sociedades desde el 02/2005, en el Régimen de Seguridad Social Empleador desde el 07/2005; Ello por el desarrollo de las actividades "Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne"; "Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas" y "Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo"

-Se detectó que compró 10.773 cabezas de ganado ovino, con destino a faena, en el periodo 01/2017 a 12/2018 y 07/2019 a 05/2020, según Información de SENASA;

-No sufrió Retenciones ni Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

-De nuestros sistemas informáticos, se obtuvieron operaciones detectadas en Controles Fronterizos comprendidos en el periodo 05/2017 a 04/2019.

-Sufrió percepciones por consignatario de hacienda en los periodos 10/2018 a 11/2019, por la compra de ganado de origen correntino.

Que, además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado el contribuyente ha abonado comisiones y flete, cuyas constancias se verifican en la documentación aportada por terceros circularizados a fs. 27/43.

Que, en virtud de lo expuesto, la inspección entiende que correspondería que el contribuyente de referencia tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes.

Que, el Artículo 13° tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a

la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º.

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley.

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, entendiendo como monto imponible determinado, para los periodos 05/2017 a 04/2020, al que surge de considerar las cabezas de Ganado trasladados desde la Provincia de Corrientes, cantidades (cabezas) que fueran informadas por SENASA, por Controles Fronterizos de la DGR Corrientes e información aportada por terceros, los cuales fueron valuados de acuerdo a los valores de la-RG 156/2016 y RG 174/2017 e información aportada por terceros. A los montos obtenidos, se les aplico el 50% en virtud del Artículo 13 párrafo tercero del Convenio Multilateral.

Se resalta que esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales desde 05/2016 a 10/2019 que comprenden actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas y/o pagadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firme las actuaciones.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fechas 23, 27 y 28 de Septiembre de 2021, se notificó la Corrida de Vista Nº 1316/2021 adjunta a fs. 89/96, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario Nº 891/2021, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se

procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en la R.G.05/2014 de la Comisión Arbitral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 98/107 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir;

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 1316/2021 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a **YALECOR S.A.**, CUIT Nº 30-70909293-2, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes con Domicilio Fiscal sito en CALLE 64 29 LA PLATA SUDESTE CALLE 50 AMBAS VEREDAS- La plata, Buenos Aires; en la actividad "Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne"; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 05/2017; Jurisdicción Sede: 902- Buenos Aires; y, **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 06/07/2020.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **YALECOR.**, CUIT Nº 30-70909293-2, Domicilio Fiscal sito en CALLE 64 29 LA PLATA SUDESTE CALLE 50 AMBAS VEREDAS- La plata, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de **\$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100) e INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de

quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R.

I:03/06 V:07/06

Dirección General de Rentas

Resolución N° 0555

Corrientes, 18 ABR 2022

Visto:

La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-0804-03922-2021, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente, **LA GALESA S.R.L.**, Cuit N° 30-70993685-5; Domicilio Fiscal: San Lorenzo N° 256; San Miguel de Tucumán - Tucumán, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 0136 realizada en fecha 08/04/2021 notificada el 22/07/2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **10/2019 a 02/2021**, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, verificándose que contribuyente de marras no registra inscripción en esta Jurisdicción. Registra inscripción ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - CM, en las jurisdicciones (902) Buenos Aires, (910) Jujuy, (917) Salta, (921) Santa Fe, (922) Santiago del Estero, siendo su sede la jurisdicción (924) Tucumán.

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 22/07/2021, se notificó requerimiento de Documentación, las cuales corresponden a los periodos fiscalizados, otorgándole al contribuyente en cuestión un plazo de 5 (cinco) días hábiles para aportar lo requerido.

Que, en fecha 10/05/2021 el Señor Daniel Pablo Alperovich, en su carácter de Socio Gerente de la firma LA Galesa SRL, responde el requerimiento (mediante Correo Electrónico) enunciando:

Actividades desarrolladas: Cría, recría, engorde a campo y a corral de ganado, como así también la actividad agrícola: cultivo de maíz, poroto, sorgo y soja. Estas actividades se realizan en distintos establecimientos arrendados en las provincias de Santiago del Estero (El fisco de Fátima, departamento Jiménez, Santos Lugares, Estación Robles) y en Salta (Metan). Mientras que la administración Se encuentra ubicado en Tucumán (San Miguel de Tucumán)

No poseen Ingresos generado en la Provincia de Corrientes.

Adjunta Libro IVA COMPRAS en formato digital, desde 10/2019 02/2021, Corrientes.

Adjunta detalle de compra de hacienda efectuada en la

provincia de

Las operaciones de compra de hacienda se realizan por medio de

consignatarios la forma de pago plazo de entrega y transporte se cierra por teléfono, fletes a cargo del vendedor.

No cuenta con gastos efectuados en la Provincia de Corrientes.

Brinda dirección de correo electrónico y teléfono para un mejor contacto.

Que, se procedió a circularizar pedido de Informe a Terceros, vendedores de productos primarios de la provincia de Corrientes que, según los datos obtenidos de los Informes SENASA, el contribuyente adquirió productos primarios, específicamente "hacienda de ganado bovino", en la Provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora; como así también a consignatarias de hacienda.

Que, en virtud de ello, las firmas Ganadera del Litoral S.A. y Madelan S.A. aportan documentación que permiten constatar que el contribuyente efectivamente adquirió productos primarios- ganado vacuno en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o Industrializados fuera de la jurisdicción productora.

Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores y conforme la documental aportada por el contribuyente, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

-Ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor agregado y en el impuesto a las ganancias sociedades desde 07/2008. Ello por el desarrollo de las actividades "engorde en corral (feed - loth entre otras)

-Se detectó que compró 6.296 cabezas de ganado bovino en el periodo 01/2014 a 12/2020 con destino a invernada, según Información de SENASA;

-Fue informado por agentes de percepción consignatario de ganado en los periodos 2016 a 2018 y 2.020.

Que, además se verifico el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que el contribuyente ha abonado comisiones y fletes, cuyas constancias se verifican en la documentación aportada por el contribuyente y por terceros circularizados; "Liquidaciones de Compra" y facturas de flete aportadas por los consignatarios de hacienda.

Que, en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alba a la Jurisdicción Corrientes en el impuesto sobre los Ingresos Brutos convenio Multilateral, dado que el ejercicio de las actividades descriptas se encuentran alcanzadas por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo, todo ello conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 123 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes; "Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguiente

operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: ... b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)."

Asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art. 13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que "...En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el Importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º..."

Que, por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió Ingresos al Fisco de la Provincia de Corrientes desde el periodo 12/2019 a 02/2021.

Que, en virtud de lo mencionado, se procedió a determinar sobre base cierta y presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente, conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes y Ley Nº 6249 - Ley Tarifaria vigente, para las actividades de (14113) Engorde en Corrales (FEED LOT), considerando como monto imponible determinado al que surge de los montos de las cabezas de Ganado trasladados desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por terceros circularizados y por SENASA, valuados de acuerdo a información aportada por terceros, los precios por categoría informados por del Mercado de Liniers y a las resoluciones Nº 134/2014, Nº 156/2016, Nº 174/2017 y RG Nº 204/2020. A los montos así obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud del Art. 13, párrafo tercero del Convenio Multilateral: para la jurisdicción (905) Corrientes.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar la alícuota pertinente a la actividad desarrollada del 2,90% para los periodos 12/2019 a 02/2021 según Ley Nº 6249, art.32.

Que, respecto del Impuesto de Sellos, no se contó con documentación que dilucide el cumplimiento o no del

Impuesto en cuestión.

Que, en fecha 02/11/2021, se procedió a la notificación de la Corrida de Vista Nº1612/21, adjunta a fs.48/55, Planilla determinativa del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización a favor de la D.G.R., las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Así mismo se le emplaza a darse de alta en la Jurisdicción de Corrientes dentro del término de quince días hábiles según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral, desde el momento que registra actividades económicas en dicha jurisdicción.

Que, en fecha 19/11/2021, dentro del plazo legal establecido en el art. 35 del Código Fiscal, el interesado presenta Impugnación a la Corrida de Vista citada, impugnando las diferencias comunicadas a través de la misma, alegando que: "...El Convenio Multilateral del 18/08/77 en su Artículo 1º establece que "Las actividades a que se refiere el Presente convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, Incluyendo las efectuados por intermediados, corredores, comisionistas, mandatarios, viajeros o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia".

Que la materia que aquí se debate se encuentra dentro del ámbito de aplicación de este Convenio y regulado expresamente por el Artículo 23º tercer párrafo de dicha norma legal que dice "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes Productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que esta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas Jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la Jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 22".

Observamos claramente que el Artículo 13º, tercer párrafo, busca proteger las jurisdicciones productoras cuando sus productos primarios se venden o contribuyentes de extraño jurisdicción y la jurisdicción de origen exime al productor.

<p>Por su parte el Artículo 123° del Código Fiscal provincial en el Inciso b) establece que "Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto, las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia, sea en forma habitual o esporádica:</p> <p>b) Lo mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de lo jurisdicción. Se considerará "fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente al reino vegetal, animal o mineral obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido o algún proceso o tratamiento -Indispensable o no- para su conservación o transporte (lavada, salazón, derretimiento, clasificación, pisado, etc.).</p> <p>Teniendo en cuenta que la base fue determinada considerando las cabezas de ganado trasladados desde la provincia de Corrientes, cantidades que fueron Informadas por SENASA, por terceros circularizados y por el contribuyente, impugnamos la base imponible que emerge de esta liquidación por cuanto para la determinación de la misma se utilizó el precio de venta convenido sin la ponderación del 85% conforme lo establece el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, y por lo tanto, no se ajustó a derecho.</p> <p>Que, conforme a distintas normativas proceden a determinar los montos imponibles para la jurisdicción de Corrientes aplicando a la actividad desarrollado una alícuota del 2,9% por los períodos 12/2019 a 02/2021 según Ley N°6249 Artículo 3°, último párrafo, cuestión que impugnamos ya que la mencionada alícuota del 2,9% se aplica a todas las actividades con excepción a las que tengan alícuotas especiales en lo presente Ley, quedando claro que los actividades de agricultura y ganadería tienen establecidas una alícuota específico del 1,15%, lo cual sería correcta de aplicarse al instituto de la mera compra por la actividad de engorde en corral bajo el código 14115 y sin venta alguna a consumidores finales.</p> <p>Por otro lado, el Artículo 5° de la Ley N° 6249 establece que las actividades de agricultura y ganadería "quedarán gravados a le alícuota del 0,00% (cero por ciento), con excepción de aquellos provenientes de operaciones realizados con consumidores finales, siempre que se verifiquen los siguientes requisitos, en forma conjunta:</p> <p>a) que tales actividades se desarrollen en establecimientos productivos ubicados en la Provincia de Corrientes.</p> <p>b) que el Contribuyente tengo regularizada su situación fiscal ante la Dirección General de Rentas.</p> <p>c) que el contribuyente cumplimente en término con las obligaciones que surjan del Régimen de Información de Actividades Productivas, que a tal efecto establecerá la Dirección General de Rentas". Conforme a lo legislación aquí derogada un productor primario que comercializa a un mero comprador resulta que se encuentra gravado a tasa 0,00% en la medida que se cumpla con la legislación o a la tasa que corresponda (1,15%) en el caso de no reunir los requisitos para obtener la tasa 0,00%.</p> <p>En concreto no se da el supuesto de que la Jurisdicción</p>	<p>Corrientes no grave al productor . Y profundizando la temática, el comprador de extraña jurisdicción no tiene forma alguna de conocer la situación tributarla del productor, lo que genera una clara inseguridad jurídica a mi representada.</p> <p>Asímismo la Resolución General 126/2014 estableció un régimen de percepción o lo mero compro "que se aplicará respecto de las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionados, por Intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes, con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el artículo 123 del Código Fiscal, y el artículo 13 párrafo tercero del Convenio Multilateral". Por otro parte el artículo 2° que regula que "Están comprometidos o actuar como agentes de percepción del presente régimen: los consignatarios , rematadores y sujetos que realicen tareas de intermediando en la comercialización de los productos indicados en el artículo precedente", establecía a los terceros circularizados, Ganaderos del Litoral S.A., Madelan S.A., etc., a actuar como agentes de percepción de este régimen y mi representada como sujeto alcanzado, no habiendo sufrido percepción alguno por este régimen por lo que difícilmente podríamos sospechar que nos encontráramos ante operaciones de mera compra ante productores no gravados , pudiendo presumir que no gozaban de dicho beneficio y que por lo tanto no corresponde el impuesto a la figura de la mera compra".</p> <p>Que, el Dpto. de Fiscalización responde a los alegatos expresados ut supra, expresando: "...En virtud de las consideraciones planteadas por el responsable , esta fiscalización para determinar la base imponible consideró las cabezas de Ganado trasladadas desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran Informadas por: el fiscalizado , terceros circularizados y por SENASA valuados de acuerdo a información aportada por el fiscalizado, terceros, os precios por categoría Informados por del Mercado de Liniers y a las Resoluciones N° 130/2014; 156/2016, 174/2017 y 204/2020.</p> <p>A los montos así obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud del Art. 13, párrafo tercero del Convenio Multilateral: para la jurisdicción (905) Corrientes.</p> <p>A tal efecto citamos la RESOLUCIÓN N° 15/2011 (C.P) Expediente CM. N° 789/2008 AIELLO SUPERMERCADOS S.A. c/ Provincia de Mendoza:</p> <p>"Que si bien no existe un precio oficial sin lugar a dudas existe un precio corriente en plaza que no es otro que el vigente en el mercado en que se comercializan los productos. Ese es el precio de venta para el productor y ese es el valor de mercado que tienen los productos y por el cual tributan en caso de corresponder los vendedores.</p> <p>Que ello significa que si hay un precio corriente en plaza no es necesario recurrir a la segunda opción que prevé el art.13°, puesto que para determinar el precio antes mencionado no existen dificultades siendo así, es obligatorio tomarlo como base de cálculo".</p> <p>Que, es dable mencionar que reconocida doctrina en la materia, como Mario E, Althabe y Enrique G Bulit Goñi describen a la "Mera Compra", como un hecho</p>
---	---

imponible especial, instantáneo y autónomo, consecuencia de las marcadas diferencias que reconoce, con el hecho Imponible general del tributo, tales como:

-Se prescinde de la exigencia de habitualidad y el solo hecho de la compra de los productos primarios, con la finalidad de industrializados o comercializarlos fuera de la jurisdicción, genera la obligación de pago para el adquirente.

-Se consume en un solo acto, de modo instantáneo (la compra de la Materia Prima), y no a través del tiempo como el hecho imponible general, al que lo califican "de ejercicio".

Estas particularidades destacadas dotan al instituto de la "Mera Compra de productos primos autonomía como hecho Imponible especial, del impuesto sobre los Ingresos Brutos, por lo tanto, es de aplicación la aplicación supletoria general del 2.90%, contemplada para situaciones no previstas especialmente, en el Artículo 32 de la Ley Tarifada vigente.

En cuanto al planteo del contribuyente de que el comprador de extraña jurisdicción no tiene forma alguna de conocer la situación tributaria del productor, lo que genera una clara inseguridad jurídica o su representada. Esta fiscalización considera oportuno mencionar el siguiente fallo:

Resolución 212012 CA "De la Costa Patagónica S.A."

"Que en cuanto al segundo aspecto lo que cuestiona la firma recurrente es que al momento de efectuar la compra no tiene conocimiento de que su vendedor sea un productor primario v que el mismo esté exento del gravamen (como lo exige el tercer párrafo del artículo 13) por haber realizado el trámite que, como condición le impone a merma local para la exención al productor Primado dado que ello no surge de la documentación pertinente.

Que desde el momento que el contribuyente compra productos incluidos en el régimen especial previsto en el tercer párrafo del artículo 13 del Convenio Multilateral debe en primer lugar considerar que los mismos tienen el tratamiento en él establecido salvo que el vendedor no se encuentre beneficiado con la exención dispuesta por la normativa local y por lo mismo excluido de tal régimen.

Que conforme a la respuesta dada por la jurisdicción de cómo ha sido la tarea para determinar la situación fiscal del contribuyente (que sólo ha considerado a los productores primarios y verificado que ellos se encuentren exentos del pago del tributo) esta Comisión coincide con la metodología empleada puesto que está acorde al criterio antes expuesto.

Que es importante destacar que en un caso en el que se planteó la aplicación del instituto de la mera compra en la Provincia de Mendoza está Comisión mediante Resolución Nº 29/2010 consideró que el mismo procede en cuanto el productor primario no haya tributado el Impuesto".

La condición es que el productor primario no pague el Impuesto; sea como consecuencia de una exención o por estar alcanzado con la alícuota del 0%,

En lo que respecta a los vendedores de hacienda se verifica que todos se encuentran exentos o bien con

certificado de alícuota cero otorgado por esta Dirección, por cuanto se configuran los requisitos establecidos en el Artículo 13 tercer párrafo del Convenio ...".

Que, en virtud de ello, el Dpto. de Fiscalización entiende que debería **rechazarse** la impugnación efectuada por el contribuyente de marras.

Que, con respecto al recurso presentado por el Contribuyente, debemos decir:

En primer lugar, corresponde analizar el cumplimiento de los requisitos de forma.

Que, la Corrida de Vista Nº1612/2 fue notificada en fecha 02/11/2021, habiéndose interpuesto la impugnación a la misma en fecha 19/11/2021, por lo que puede corroborarse que se halla planteada dentro del plazo legal establecido en el art. 35º del Código Fiscal.

Que, sin dudas el tiempo ocupa un papel preponderante en todo el derecho administrativo, esto se debe a uno de los caracteres fundamentales de la función administrativa "la continuidad"; función que no puede detenerse dado el carácter de inmediata respecto de la satisfacción del bien común.

Que, no se observa el pago de Tasas conforme Art. 21º, Inc. 1 y 2 de Ley Tarifaria Vigente Nº 6.249.

Que, al verificarse el incumplimiento del pago de la tasa administrativa exigida según el artículo 21º de la Ley Tarifaria Vigente, esta Dirección estaría facultada para rechazar in limine dicho acto recursivo, puesto que, según el artículo 3º del Código Fiscal el gravamen aquí reclamado es una "...contra prestación pecuniaria que están obligadas a pagar al Estado las personas como retribución de servicios administrativos, judiciales u otros servicios públicos divisibles prestados a las mismas ...". En consecuencia, se torna preciso aclarar que el contribuyente no puede pretender eludir el pago de la misma, toda vez que su incumplimiento estaría afectando a la generalidad de individuos que buscan resolver sus cuestiones a través de la actividad administrativa que brinda el Estado; en razón de ello, es fácil dilucidar que esta gabela permite obtener un óptimo funcionamiento por parte del aparato administrativo Estatal.

Que, del análisis de las cuestiones de fondo se advierte:

Que, en el texto recursivo el contribuyente plantea meras discrepancias técnicas con respecto al monto imponible determinado, que son respondidas oportunamente por el Departamento Fiscalización; y analizados por esta Dirección respetándose en todo momento el debido proceso, las normas del Código Fiscal y la garantía de la defensa en juicio, sin proporcionar documental que permita modificar la realidad exterior izada a través de la determinación efectuada por la Dirección General de Rentas

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

<p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación efectuada por el contribuyente LA GALESA S.R.L., Cuit Nº 30-70993685-5; Domicilio Fiscal: San Lorenzo Nº 256; San Miguel de Tucumán-Tucumán, contra la Corrida de Vista Nº 1612/21 y, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 08/04/2021. ARTICULO 2º: DAR DE ALTA de oficio a LA GALESA S.R.L., Cuit Nº 30-70993685-5; Domicilio Fiscal: San Lorenzo Nº 256; San Miguel de Tucumán - Tucumán ; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, en la Actividad de: "Engorde en Corrales - (FEED LOT)"; Jurisdicción Sede: Tucumán; Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/08/2008; Fecha de inicio de actividad en la Jurisdicción a incorporar (Corrientes): 12/2019. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente LA GALESA S.R.L., Cuit Nº 30-70993685-5; Domicilio Fiscal: San Lorenzo Nº 256; San Miguel de Tucumán - Tucumán; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de \$521.627,62--(PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal. ARTICULO 4º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente. ARTICULO 5º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese. Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R. Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. – I: 03/06 V: 07/06</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Ita Ibaté Resolución 01/2022</p> <p>Visto: Los Artículos 175 y 205 inciso 6 de la Carta Orgánica Municipal de Ita Ibaté, La Resolución 59/2021 del Departamento Ejecutivo Municipal, en especial su Artículo 2 inciso e, La Reunión Constitutiva del Comité de Crisis de la localidad de Ita Ibaté en ocasión de la situación epidemiológica en torno a la propagación del virus SARS-CoV-2, celebrada en el día de la fecha, Y Considerando: Que tras la reciente explosión en el número de contagios diarios de la enfermedad del COVID-19, el</p>	<p>Departamento Ejecutivo Municipal convocó a una Reunión con el propósito de constituir un Comité de Crisis que aborde la situación, otorgue seguimiento y brinde consejo consultivo a las autoridades locales para la toma de medidas, Que, en ese contexto, se propuso declarar la Emergencia Sanitaria a nivel municipal, como así también regular legalmente la conformación del referido Comité y sus funciones y atribuciones, Que, para así proceder, resulta necesario dictar una Ordenanza a través del Poder Legislativo local, Que, estando el Honorable Concejo Deliberante en receso y habiéndose convocado oportunamente a Sesiones Extraordinarias, corresponde ampliar el temario e incluir la cuestión relativa a la declaración de la emergencia sanitaria municipal, Que en las Sesiones Extraordinarias solo pueden ser considerados los asuntos que sean objeto de la convocatoria, Que, atento a ello, se estima oportuno, necesario y conveniente modificar el temario comprendido en la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias dispuesta con anterioridad, Por Ello: El Intendente de Ita Ibaté En Ejercicio de las Atribuciones que le Confiere la Legislación Vigente Resuelve Artículo 1º. Incorporación. Incorporase el inciso m) del Artículo 2º de la Resolución 59/2021 del Departamento Ejecutivo Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Proyecto de Ordenanza por el cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria Municipal, se adhiere a las normativas nacionales y provinciales relativas a la pandemia y se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar medidas necesarias." Artículo 2º. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete. Artículo 3º. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, remítase copia al Honorable Concejo Deliberante para tomar razón de lo aquí resuelto y realizar todas las diligencias tendientes a su cumplimiento y, una vez hecho, archívese.- DICTADA EN LA CIUDAD DE ITA IBATÉ EL DÍA 05 DE ENERO DE 2022 Secundino Manuel Portela. Intendente Guillermo Chas. Jefe de Gabinete</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Ita Ibaté Resolución 06/2022</p> <p>Visto: Los Artículos 75, 95, 96, 97 y 205 inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal de Ita Ibaté, Y Considerando: Que corresponde al municipio garantizar a la ciudadanía el acceso al agua potable apta para el consumo humano, en coordinación con los organismos provinciales y</p>
---	---

nacionales que resulten competentes en la materia,
Que actualmente el Municipio se encuentra realizando gestiones con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) con el propósito de concretar perforaciones y demás tareas necesarias para ampliar la provisión del servicio en distintos sectores de la jurisdicción municipal,

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer de un espacio físico adecuado para permitir la ejecución del Proyecto de Provisión de Agua Potable por parte del ENOHSA,

Que, habiéndose practicado las consultas técnicas pertinentes a la Coordinación de Catastro y Obras Privadas y a la Secretaría de Planificación Urbana, Obras y Servicios Públicos, se estima oportuno y conveniente afectar al referido proyecto a los lotes de propiedad de esta Municipalidad identificado bajo los números de adrema H2-1658-1 (ubicado en Calle Pública Sin Nombre y Sin Número, con una superficie total de 4.300 metros cuadrados) y H2-1282-1 (ubicado en Calle Pública Sin Nombre y Sin Número, con una superficie total de 4.201 metros cuadrados),

Por Ello:

El Intendente de Itá Ibaté

En Ejercicio de las Atribuciones que le confiere la Legislación Vigente

Resuelve

Artículo 1º. Afectación. Aféctense, para la ejecución del Proyecto "Provisión de Agua Potable", los lotes identificados bajo los números de adrema H2-1658-1, ubicado en Calle Pública Sin Nombre y Sin Número, con una superficie total de 4.300 metros cuadrados, para la provisión de agua potable al Barrio San Cayetano; y H2-1282-1, ubicado en Calle Pública Sin Nombre y Sin Número, con una superficie total de 4.201 metros cuadrados, para la provisión de agua potable al Barrio Complejo Polideportivo; ambos pertenecientes al ejido municipal de esta jurisdicción.

Artículo 2º. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete y el Secretario de Planificación Urbana, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º. De forma. Comuníquese, publíquese, remítase copia a los organismos nacionales pertinentes, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, y, archívese.-

DICTADA EN LA CIUDAD DE ITÁ IBATÉ EL DÍA 24 DE ENERO DE 2022

Secundino Manuel Portela. Intendente
Guillermo Chas. Jefe de Gabinete

Municipalidad de Ita Ibate
Resolución 06/2022

Visto:

Los Artículos 75, 95, 96, 97 y 205 inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal de Itá Ibaté,

Y Considerando:

Que corresponde al municipio garantizar a la ciudadanía el acceso al agua potable apta para el consumo humano, en coordinación con los organismos provinciales y nacionales que resulten competentes en la materia,

Que actualmente el Municipio se encuentra realizando gestiones con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) con el propósito de concretar perforaciones y demás tareas necesarias para ampliar la provisión del servicio en distintos sectores de la jurisdicción municipal,

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer de un espacio físico adecuado para permitir la ejecución del Proyecto de Provisión de Agua Potable por parte del ENOHSA,

Que, habiéndose practicado las consultas técnicas pertinentes a la Coordinación de Catastro y Obras Privadas y a la Secretaría de Planificación Urbana, Obras y Servicios Públicos, se estima oportuno y conveniente afectar al referido proyecto a los lotes de propiedad de esta Municipalidad identificado bajo los números de adrema H2-1658-1 (ubicado en Calle Pública Sin Nombre y Sin Número, con una superficie total de 4.300 metros cuadrados) y H2-1282-1 (ubicado en Calle Pública Sin Nombre y Sin Número, con una superficie total de 4.201 metros cuadrados),

Por Ello:

El Intendente de Itá Ibaté

En Ejercicio de las Atribuciones que le confiere la Legislación Vigente

Resuelve

Artículo 1º. Afectación. Aféctense, para la ejecución del Proyecto "Provisión de Agua Potable", los lotes identificados bajo los números de adrema H2-1658-1, ubicado en Calle Pública Sin Nombre y Sin Número, con una superficie total de 4.300 metros cuadrados, para la provisión de agua potable al Barrio San Cayetano; y H2-1282-1, ubicado en Calle Pública Sin Nombre y Sin Número, con una superficie total de 4.201 metros cuadrados, para la provisión de agua potable al Barrio Complejo Polideportivo; ambos pertenecientes al ejido municipal de esta jurisdicción.

Artículo 2º. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete y el Secretario de Planificación Urbana, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º. De forma. Comuníquese, publíquese, remítase copia a los organismos nacionales pertinentes, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, y, archívese.-

DICTADA EN LA CIUDAD DE ITÁ IBATÉ EL DÍA 24 DE ENERO DE 2022

Secundino Manuel Portela. Intendente
Guillermo Chas. Jefe de Gabinete

Municipalidad de Ita Ibate
Resolución 08/2022

Visto:

Los Artículos 93 inciso 5 y 205 inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal de Itá Ibaté,

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Itá Ibaté para el Ejercicio Fiscal 2022,

Y Considerando:

Que el adicional por título es una política adoptada por múltiples jurisdicciones tanto para promover la

formación de los agentes como así también para reconocer, remunerativamente, el conocimiento que pueden aportar a la gestión municipal aquellos empleados que han realizado distinto tipo de estudios que jerarquizan su formación,

Que se ha procedido a realizar un análisis integral de los adicionales que se abonan a quienes integran la planta de personal de esta administración pública municipal en concepto de adicional por título universitario, terciario y secundario, advirtiéndose la existencia de desfasajes en cuanto a los montos fijados con relación a la jerarquía académica y exigencia de titulación de cada nivel educativo,

Que, a consecuencia de ello, se estima que existen razones suficientes de mérito, oportunidad y conveniencia para proceder a una actualización de los valores de modo tal que éstos guarden una relación lógica y razonable en las proporciones porcentuales aplicables, atendiendo a las condiciones de exigencia que debe transitar el sujeto para obtener el título de que se trate,

Que, de igual manera, deviene necesario y pertinente actualizar los valores correspondientes al adicional que se abona en concepto de asignación por hijo,

Por Ello:

El Intendente de Itá Ibaté

En Ejercicio de las Atribuciones que le confiere la Legislación Vigente

Resuelve

Artículo 1º. Adicionales por título. Fijense los siguientes adicionales por título, que se liquidarán sobre la asignación o sueldo básico respectivo de todos los agentes que integran la planta permanente y no permanente de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las siguientes condiciones y proporciones:

a.-Del treinta por ciento (30%) a quienes posean títulos universitarios cuyos planes de estudios demanden al menos cuatro (4) años de duración, sin perjuicio del tiempo que le haya demandado su graduación al agente.

b.-Del veintiuno por ciento (21%) a quienes posean títulos terciarios o de nivel superior no universitario cuyos planes de estudios demanden al menos dos (2) años de duración, sin perjuicio del tiempo que le haya demandado su graduación al agente.

c.-Del quince por ciento (15%) a quienes posean títulos secundarios o de estudios de nivel medio cuyos planes de estudios demanden al menos cinco (5) años de duración, sin perjuicio del tiempo que le haya demandado su graduación al agente.

Artículo 2º. Adicional por hijos. Fijase, en concepto de adicional por hijo, que se liquidará mensualmente junto a remuneración de todos los agentes que integran la planta permanente y no permanente de la Administración Pública Municipal que sean padres o madres de hijos menores de dieciocho (18) años, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto establecido para el mismo concepto por el Sistema Único de Asignaciones Familiares de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

En el caso de que ambos progenitores de un mismo hijo sean empleados de la Administración Pública Municipal,

el adicional por hijo será aplicable a solo uno de ellos,

Artículo 3º. Acreditación. La Secretaría de Hacienda, Finanzas y Tesorería, en su carácter de autoridad de aplicación, establecerá los requisitos y modalidades requeridas para la acreditación de las condiciones y circunstancias fijadas en los artículos precedentes para la liquidación de los adicionales aquí fijados, y los mecanismos para su consignación en el legajo personal y/o en el sistema informático aplicable para la gestión de los recursos humanos.

En el caso de profesionales universitarios inscriptos ante colegios o consejos profesionales que tengan a su cargo la expedición de matrículas habilitantes, la condición podrá acreditarse con la presentación del título expedido por la institución educativa o con la matrícula expedida por la autoridad competente, siempre que ésta se encuentre vigente.

Artículo 4º. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete y el Secretario de Hacienda, Finanzas y Tesorería.

Artículo 5º. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, y, archívese.-

DICTADA EN LA CIUDAD DE ITÁ IBATÉ EL DÍA 24 DE ENERO DE 2022

Secundino Manuel Portela. Intendente

Guillermo Chas. Jefe de Gabinete

Darío Javier Medina. Sec. de Hacienda y Finan. y Modernización

Municipalidad de Ita Ibaté

Resolución 08/2022

Visto:

Los Artículos 21 incisos 2, 9 y 10; 68 inciso 4; 93 incisos 14 y 26; y 205 incisos 2 y 37 de la Carta Orgánica Municipal de Itá Ibaté,

Y Considerando:

Que la Carta Orgánica Municipal reconoce entre los derechos de los vecinos de Itá Ibaté el de la protección de su propiedad y la seguridad personal, la protección y defensa como consumidores y usuarios, y el goce de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad,

Por Ello:

El Intendente de Itá Ibaté

En Ejercicio de las Atribuciones que le Confiere la Legislación Vigente

Resuelve

Artículo 1º. Adicionales por título. Fijense los siguientes adicionales por título, que se liquidarán sobre la asignación o sueldo básico respectivo de todos los agentes que integran la planta permanente y no permanente de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las siguientes condiciones y proporciones:

a.-Del treinta por ciento (30%) a quienes posean títulos universitarios cuyos planes de estudios demanden al menos cuatro (4) años de duración, sin perjuicio del tiempo que le haya demandado su graduación al agente.

b.-Del veintiuno por ciento (21%) a quienes posean

títulos terciarios o de nivel superior no universitario cuyos planes de estudios demanden al menos dos (2) años de duración, sin perjuicio del tiempo que le haya demandado su graduación al agente.

c.-Del quince por ciento (15%) a quienes posean títulos secundarios o de estudios de nivel medio cuyos planes de estudios demanden al menos cinco (5) años de duración, sin perjuicio del tiempo que le haya demandado su graduación al agente.

Artículo 2º. Adicional por hijos. Fijase, en concepto de adicional por hijo, que se liquidará mensualmente junto a remuneración de todos los agentes que integran la planta permanente y no permanente de la Administración Pública Municipal que sean padres o madres de hijos menores de dieciocho (18) años, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto establecido para el mismo concepto por el Sistema Único de Asignaciones Familiares de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

En el caso de que ambos progenitores de un mismo hijo sean empleados de la Administración Pública Municipal, el adicional por hijo será aplicable a solo uno de ellos,

Artículo 3º. Acreditación. La Secretaría de Hacienda, Finanzas y Tesorería, en su carácter de autoridad de aplicación, establecerá los requisitos y modalidades requeridas para la acreditación de las condiciones y circunstancias fijadas en los artículos precedentes para la liquidación de los adicionales aquí fijados, y los mecanismos para su consignación en el legajo personal y/o en el sistema informático aplicable para la gestión de los recursos humanos.

En el caso de profesionales universitarios inscriptos ante colegios o consejos profesionales que tengan a su cargo la expedición de matrículas habilitantes, la condición podrá acreditarse con la presentación del título expedido por la institución educativa o con la matrícula expedida por la autoridad competente, siempre que ésta se encuentre vigente.

Artículo 4º. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete y el Secretario de Hacienda, Finanzas y Tesorería.

Artículo 5º. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, y, archívese.-

DICTADA EN LA CIUDAD DE ITÁ IBATÉ EL DÍA 28 DE ENERO DE 2022

Secundino Manuel Portela. Intendente

Guillermo Chas. Jefe de Gabinete

Darío Javier Medina. Sec. de Hacienda y Finan. y Modernización

**Municipalidad de Ita Ibaté
Resolución 09/2022**

Visto:

Los Artículos 17, 26, 190 y 205 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal de Ita Ibaté, Las Ordenanzas registradas bajo los números 02/2022, 03/2022, 04/2022, 05/2022, 06/2022, 07/2022 y 08/2022 que fueran sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante de Ita Ibaté,

Y Considerando:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, Que con fecha 19 de enero de 2022 el Honorable Concejo Deliberante aprobó las Ordenanzas número 02/2022, 03/2022, 04/2022, 05/2022, 06/2022, 07/2022 y 08/2022,

Por Ello:

El Intendente de Ita Ibaté

En Ejercicio de las Atribuciones que le Confiere la
L e g i s l a c i ó n V i g e n t e

Resuelve

Artículo 1º. Promulgación. Promulgase las Ordenanzas los números 02/2022, 03/2022, 04/2022, 05/2022, 06/2022, 07/2022 y 08/2022 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión del 19 de Enero de 2022.

Artículo 2º. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.

Artículo 3º. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, y, cumplido, archívese.-

DICTADA EN LA CIUDAD DE ITA IBATÉ EL DÍA 24 DE ENERO DE 2022

Secundino Manuel Portela. Intendente

Guillermo Chas. Jefe de Gabinete

**Municipalidad de Ita Ibaté
Resolución 10/2022**

Visto:

Los Artículos 21 incisos 2, 9 y 10; 68 inciso 4; 93 incisos 14 y 26; 126; 205 incisos 2, 10 y 37; 208, 209 y 210 de la Carta Orgánica Municipal de Ita Ibaté,

Las Resoluciones 56/2021 y 57/2021 del Departamento Ejecutivo Municipal,

La Sección II del Capítulo III del Título II de la Ley N° 6.042 de la Provincia de Corrientes en lo que resulta supletoriamente aplicable;

Y Considerando:

Que por Resolución 56/2021 se aprobó la estructura organizativa de las reparticiones del gabinete con el objetivo de contribuir a la planificación estratégica y al ordenamiento de la gestión, a la determinación de las atribuciones, competencias y responsabilidades de los funcionarios, y al desarrollo y ejecución de las políticas públicas que este Departamento Ejecutivo pretende llevar a cabo, todo ello con el propósito de tornar más eficiente la gestión pública y orientar los esfuerzos del Estado hacia una política basada en pilares de desarrollo, modernización e inclusión que ayude a transformar positivamente la vida de los habitantes de Ita Ibaté, Que, asimismo, por Resolución 57/2021 se procedió a designar a los funcionarios responsables de las referidas reparticiones,

Que, habiendo transcurrido el tercer mes desde el inicio de la gestión y advirtiéndose necesidades de introducir modificaciones en el organigrama para adecuar la estructura orgánica funcional a los requerimientos actuales del gobierno municipal, resulta pertinente

<p>dictar un acto administrativo en ese sentido, Que, en otro orden de cosas, corresponde subsanar una omisión cometida al momento de dictar la Resolución 57/2021 dado que no fue formalmente designada la Directora General de Desarrollo Sustentable y Cuidado Ambiental, Que son funciones del Intendente fijar el número y funciones de los Secretarios y/o Directores de su gabinete como así también ejercer las facultades de superintendencia del personal municipal, Que la potestad de crear y organizar reparticiones inferiores y conferirles las atribuciones necesarias para el desempeño de las funciones y responsabilidades que estime adecuado confiarles se encuentran dentro de la "zona de reserva de la administración", al igual que la facultad de nombrar y remover a los funcionarios que tienen a su cargo las mencionadas áreas del organigrama municipal,</p> <p>Por Ello: El Intendente de Itá Ibaté En Ejercicio De Las Atribuciones Que Le Confiere La Legislación Vigente</p> <p>Resuelve Artículo 1º. Modificase el Artículo 30 de la Resolución 56/2021, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 30. Dirección General de Desarrollo Sustentable y Cuidado Ambiental. Créase, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Productivo, Turismo y Ambiente, la Dirección General de Desarrollo Sustentable y Cuidado Ambiental, que asiste al Secretario mediante el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y competencias específicas: 1) Desarrollar e implementar proyectos y programas destinados al fomento de la inversión privada y la promoción de la actividad industrial, empresarial y comercial. 2) Organizar acciones destinadas a la formación y capacitación laboral y productiva de la ciudadanía y a su inserción en el circuito laboral formal, promoviendo el desarrollo de las habilidades y aptitudes profesionales personales, y articulando en todo lo que resulte posible con los sectores productivos locales. 3) Planificar y ejecutar las políticas públicas municipales relativas a la preservación, la conservación, el mantenimiento y la recuperación del medio ambiente local. 4) Elaborar y ejecutar políticas de bienestar y sanidad animal."</p> <p>Artículo 2º. Incorporase como Artículo 15 bis de la Resolución 57/2021 el siguiente: "Artículo 15 bis. Designar como titular de la Dirección General de Desarrollo Sustentable y Cuidado Ambiental, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo, Turismo y Ambiente, a la señora Silvana Lorena Alegre, D.N.I. número 28.644.256." La designación del presente artículo tiene efectos retroactivos al 10 de diciembre de 2021.</p> <p>Artículo 3º. Incorporase como Artículo 22 bis de la Resolución 56/2021 el siguiente: "Artículo 22 bis. Créase la Asesoría General de Gobierno, con rango de Secretaría, la que asiste al Intendente mediante el</p>	<p>ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y competencias específicas: 1) Asesorar y asistir al Intendente Municipal en el ejercicio de todas sus actividades y funciones, en el marco de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal. 2) Coordinar y supervisar el desarrollo e implementación de políticas públicas, planes, programas y acciones por parte de la totalidad de las Secretarías y Direcciones Generales que integran el organigrama municipal. 3) Participar en todas las cuestiones inherentes a la programación y ejecución de las reuniones del gabinete municipal. 4) Brindar asesoramiento y asistencia general a todas las áreas de la administración pública municipal en el ejercicio de sus funciones y en la realización de las tareas propias de cada una de ellas, de oficio, a requerimiento de sus titulares o por instrucción del Departamento Ejecutivo Municipal."</p> <p>Artículo 4º. Incorporase como Artículo 5 bis de la Resolución 57/2021 el siguiente: "Artículo 5 bis. Designar como titular de la Asesoría General de Gobierno, con rango de Secretaria, a la señora Virginia Bernardis, D.N.I. número 21.300.437."</p> <p>Artículo 5º. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.</p> <p>Artículo 6º. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, remítase copia al Honorable Concejo Deliberante al solo efecto de que tome conocimiento de lo aquí resuelto y, cumplido, archívese.- DICTADA EN LA CIUDAD DE ITÁ IBATÉ EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>Secundino Manuel Portela. Intendente Guillermo Chas. Jefe de Gabinete</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Ita Ibate Resolución 12/2022</p> <p>Visto: El Artículo 205 inciso 13 de la Carta Orgánica Municipal de Itá Ibaté,</p> <p>Y Considerando: Que en el día de la fecha se ha producido el fallecimiento de la agente Alicia Leila Anahí Acuña, DNI 41.948.739, quien prestaba tareas en el área administrativa de esta Municipalidad, Que, por la razón anteriormente expuesta, y con el propósito de permitir que sus compañeros de trabajo y amigos puedan participar del último adiós a sus restos, se estima meritorio y oportuno disponer asueto para el personal para el día 17 de marzo del corriente, como así también decretar duelo a nivel municipal y disponer que las banderas de las instituciones dependientes de este municipio se icen a media asta,</p> <p>Por Ello: El Intendente De Itá Ibaté En Ejercicio De Las Atribuciones Que Le Confiere La Legislación Vigente</p> <p>Resuelve Artículo 1º. Asueto administrativo. Decretar asueto</p>
--	---

<p>administrativo para el personal que presta servicios en las áreas administrativas de este Departamento Ejecutivo y cese de la atención al público en las dependencias municipales el día jueves 17 de marzo de 2022.</p> <p>Artículo 2°. Continuidad del pago de haberes y remuneraciones. Disponer que el asueto administrativo no implica, bajo ningún concepto ni modalidad, la suspensión, quita o descuento de haberes o remuneraciones del personal alcanzado por la medida.</p> <p>Artículo 3°. Duelo. Decretar duelo municipal y disponer que las banderas de las instituciones públicas dependientes del Estado local se icen a media asta el día jueves 17 de marzo de 2022.</p> <p>Artículo 4°. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete y el Secretario de Hacienda, Finanzas y Tesorería.</p> <p>Artículo 5°. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, y, archívese.-</p> <p>DICTADA EN LA CIUDAD DE ITÁ IBATÉ EL DÍA 16 DE MARZO DE 2022</p> <p>Secundino Manuel Portela. Intendente Guillermo Chas. Jefe de Gabinete</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Ita Ibate Resolución 13/2022</p> <p>Visto: Los Artículos 17, 26, 190 y 205 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal de Itá Ibaté, La Ordenanza registrada bajo el número 10/2022, que fuera sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Itá Ibaté,</p> <p>Y Considerando: Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, Que con fecha 22 de marzo de 2022 el Honorable Concejo Deliberante aprobó la Ordenanza número 10/2022,</p> <p>Por Ello: El Intendente De Itá Ibaté En Ejercicio De Las Atribuciones Que Le Confiere La Legislación Vigente</p> <p>Resuelve Artículo 1°. Promulgación. Promulgase la Ordenanza número 10/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión del 22 de marzo de 2022.</p> <p>Artículo 2°. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.</p> <p>Artículo 3°. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, y, cumplido, archívese.-</p> <p>DICTADA EN LA CIUDAD DE ITA IBATÉ EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022</p> <p>Secundino Manuel Portela. Intendente Guillermo Chas. Jefe de Gabinete</p>	<p style="text-align: center;">Municipalidad de Ita Ibate Resolución 14/2022</p> <p>Visto: Los Artículos 17, 26, 190 y 205 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal de Itá Ibaté, La Ordenanza registrada bajo el número 11/2022, que fuera sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Itá Ibaté,</p> <p>Y Considerando: Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, Que con fecha 29 de marzo de 2022 el Honorable Concejo Deliberante aprobó la Ordenanza número 11/2022,</p> <p>Por Ello: El Intendente De Itá Ibaté En Ejercicio De Las Atribuciones Que Le Confiere La Legislación Vigente</p> <p>Resuelve Artículo 1°. Promulgación. Promulgase la Ordenanza número 11/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión del 29 de marzo de 2022.</p> <p>Artículo 2°. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.</p> <p>Artículo 3°. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, y, cumplido, archívese.-</p> <p>DICTADA EN LA CIUDAD DE ITA IBATÉ EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022</p> <p>Secundino Manuel Portela. Intendente Guillermo Chas. Jefe de Gabinete</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Ita Ibate Resolución 15/2022</p> <p>Visto: Los Artículos 127 inciso 4 y 205 incisos 1 y 37 de la Carta Orgánica Municipal de Ita Ibaté, Los Artículos 228 y 229 incisos 3 y 4 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Artículo 201 inciso 1 subinciso b de la Ley Provincial 6.042, La Resolución 63/2021 de este Departamento Ejecutivo Municipal,</p> <p>Y Considerando: Que conforme lo dispuesto por Resolución 63/2021, y con el propósito de hacer frente a apremios financieros, resulta necesario solicitar al Gobierno Provincial la autorización pertinente para el otorgamiento de un anticipo de coparticipación de \$5.000.000,00 (pesos argentinos cinco millones con cero centavos), suma que, de ser autorizada, se destinará a la atención de los mencionados apremios financieros, Que el anticipo solicitado será posteriormente descontado, por el Gobierno Provincial, de los recursos del Municipio provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos y/o cualquier otro régimen legal que en el futuro lo sustituya, Que por imperio del Artículo 209 in fine de la Carta</p>
--	--

<p>Orgánica Municipal y las competencias atribuidas en la Resolución 56/2021, corresponde que la presente sea refrendada por el Secretario de Hacienda, Finanzas y Tesorería,</p> <p>Por Ello: El Intendente De Ita Ibaté En Ejercicio De Las Atribuciones Que Le Confiere La Legislación Vigente</p> <p>Resuelve Artículo 1°. Solicitud. Solicítese al Gobierno de la Provincia de Corrientes un Anticipo de Coparticipación de Impuestos por la suma de \$5.000.000,00 (pesos argentinos cinco millones con cero centavos, para ser destinados a atender apremios financieros).</p> <p>Artículo 2°. Autorización. Autorízase al Gobierno de la Provincia de Corrientes a la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos y/o cualquier régimen legal que en el futuro lo modifique o sustituya, para cancelar la deuda que se genere por el importe solicitado en el Artículo 1°.</p> <p>Artículo 3°. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete y el Secretario de Hacienda, Finanzas y Tesorería de la Municipalidad de Ita Ibaté.</p> <p>Artículo 4°. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, remítase al Gobierno de la Provincia de Corrientes a todo efecto que corresponda y, cumplido, archívese.- DICTADA EN LA CIUDAD DE ITA IBATÉ EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2022</p> <p>Secundino Manuel Portela. Intendente Guillermo Chas. Jefe de Gabinete Darío Javier Medina. Sec. de Hacienda y Finan. y Modernización</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Ita Ibate Resolución 16/2022</p> <p>Visto: Los Artículos 126, 205 inciso 10, 208, 209 y 210 de la Carta Orgánica Municipal de Ita Ibaté, La Resolución 56/2021 del Departamento Ejecutivo Municipal, en especial su Artículo 29,</p> <p>Y Considerando: Que por Resolución 56/2021 se ha procedido a organizar el Gabinete de Gobierno fijando el número y competencias de los Secretarios, Directores y demás funcionarios municipales, Que, entre las distintas reparticiones que componen la Estructura Orgánica Funcional del Gabinete de este Departamento Ejecutivo se encuentra creada la Dirección General de Turismo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo, Turismo y Ambiente, estando actualmente vacante el cargo de Director General de Turismo, Que corresponde al Intendente Municipal designar y remover a los funcionarios que titularizan las distintas reparticiones del Organigrama,</p> <p>Por Ello: El Intendente de Ita Ibaté En Ejercicio De Las Atribuciones Que Le Confiere La</p>	<p>Legislación Vigente</p> <p>Resuelve Artículo 1°. Designación. Designar como titular de la Dirección General de Turismo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo, Turismo y Ambiente, a la señora Prof. Viviana del Carmen Maciel, D.N.I. número 27.434.016, con efectos retroactivos al 01 de abril de 2022.</p> <p>Artículo 2°. Juramentación. Autorízase al Secretario de Desarrollo Productivo, Turismo y Ambiente a tomar juramento a la funcionaria designada en el artículo precedente, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 20 de la Resolución 57/2021.</p> <p>Artículo 3°. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.</p> <p>Artículo 4°. De forma. Comuníquese, notifíquese a la nombrada, publíquese, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, y, cumplido, archívese.- DICTADA EN LA CIUDAD DE ITA IBATÉ EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2022</p> <p>Secundino Manuel Portela. Intendente Guillermo Chas. Jefe de Gabinete</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Ita Ibate Resolución 17/2022</p> <p>Visto: Los Artículos 17, 26, 190 y 205 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal de Ita Ibaté, La Ordenanza registrada bajo el número 14/2022, que fuera sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ita Ibaté,</p> <p>Y Considerando: Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, Que con fecha 10 de mayo de 2022 el Honorable Concejo Deliberante aprobó la Ordenanza número 14/2022,</p> <p>Por Ello: El Intendente de Ita Ibaté En Ejercicio De Las Atribuciones Que Le Confiere La Legislación Vigente</p> <p>Resuelve Artículo 1°. Promulgación. Promulgase la Ordenanza número 14/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión del 10 de mayo de 2022.</p> <p>Artículo 2°. Refrendo. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.</p> <p>Artículo 3°. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, y, cumplido, archívese.- DICTADA EN LA CIUDAD DE ITA IBATÉ EL DÍA 12 DE MAYO DE 2022</p> <p>Secundino Manuel Portela. Intendente Guillermo Chas. Jefe de Gabinete</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Ita Ibate Resolución 18/2022</p> <p>Visto: Los Artículos 126, 205 inciso 10, 208, 209 y 210 de la Carta</p>
---	---

<p>Orgánica Municipal de Itá Ibaté, La nota presentada por el Sr. Jefe de Gabinete, Dr. Guillermo Chas, con fecha 23 de mayo de 2022, Y Considerando: Que por la nota citada en el visto el Dr. Guillermo Chas, DNI 35.263.877, ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de Gabinete de esta Municipalidad, Que atento a las razones invocadas y al carácter indeclinable de la dimisión se entiende oportuno y conveniente aceptarla, agradeciendo especialmente al Dr. Guillermo Chas por los servicios prestados al Estado local, Que es función del Intendente Municipal designar y remover a los funcionarios que titularizan las distintas reparticiones del Organigrama, Por Ello: El Intendente De Ita Ibaté</p>	<p>En Ejercicio De Las Atribuciones Que Le Confiere La Legislación Vigente Resuelve Artículo 1°. Aceptación. Aceptase la renuncia presentada por el Dr. Guillermo Chas, D.N.I. 35.263.877, al cargo de Jefe de Gabinete de esta Municipalidad, con efectos a partir del 01 de junio de 2022. Artículo 2°. Agradecimiento. Agradécese al Dr. Guillermo Chas los valiosos servicios prestados en el ejercicio de su función. Artículo 3°. De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Coordinación de Boletín Oficial, Archivo Municipal y Despacho, y, cumplido, archívese.- DICTADA EN LA CIUDAD DE ITA IBATÉ EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022 Secundino Manuel Portela. Intendente</p>
Ordenanzas	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Santa Rosa Ordenanza N° 256/2022</p> <p>VISTO: La necesidad de contar e implementar un Código normativo tendiente a unificar y compilar la metodología de aplicación con relación a la actividad hípica, carreras cuadreras, equitación y/o relacionados con dicha actividad en el ámbito de la Municipalidad de Santa Rosa, Corrientes, y; CONSIDERANDO: Que, ante la carencia de disposiciones que regulen la realización de actividad hípica carreras cuadreras, equitación y/o relacionados con dicha actividad en el Municipio de Santa Rosa, Corrientes, se hace imprescindible contar con reglamentaciones contundentes, para que el Poder Ejecutivo Municipal, a través de las áreas de Dirección de Bromatología y Habilitaciones Comerciales arbitre todos los medios que sean necesarios para la implementación de la presente Ordenanza. Que, dicha Reglamentación tiene como finalidad proporcionar al Departamento Ejecutivo Municipal una herramienta que regule dicha actividad siendo un instrumento de aplicación, contar con una reglamentación reguladora que brinde mayores garantías y derecho a la defensa de los administrados y espectadores. Que, el Departamento Ejecutivo Municipal como órgano de contralor deberá hacer cumplir con dichas normativas, y ante el incumplimiento u omisión de la presente Ordenanza por parte de/los interesado/s para la realización de eventos o actividades hípicas y todas aquellas relacionadas a la misma, tomará las medidas pertinentes y elevará dicha determinación al Juzgado Municipal de Faltas, para que en el caso de comprobarse el incumplimiento a la Ley vigente aplique las sanciones pertinentes al caso. Por ello: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA</p>	<p>ROSA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA ART. 1°: APROBAR el Anexo I de la presente referente a "REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD HÍPICA, CARRERAS CUADRERAS, EQUITACIÓN Y/O RELACIONADAS CON DICHA ACTIVIDAD" de la Ciudad de Santa Rosa Corrientes". ART. 2°: COMUNIQUESE, publíquese, Regístrese y Oportunamente Archívese.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO I</p> <p>CAPITULO I DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL ART.1°: El Departamento Ejecutivo Municipal es el órgano de contralor de la presente Ordenanza y lo realizará a través de las áreas de su Competencia: a) Dirección de Bromatología, quién realizará las inspecciones correspondientes: sanidad, infraestructura y seguridad del hípico, y cuya aprobación deberá ser presentada ante la b) Dirección Habilitaciones Comerciales, quién tendrá a cargo la potestad para la habilitación comercial de los predios en los que se realizan carreras cuadreras, actividades hípicas, etc. de la Municipalidad de Santa Rosa, Corrientes, c) Juzgado Municipal de Faltas, en el caso de que la parte interesada no se ajuste a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, se hará pasible de las sanciones o penalidades que el Juez de Faltas Municipal dictaminare, según lo estime conveniente. CAPITULO II REQUISITOS BÁSICOS PARA INICIAR TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE EVENTOS HÍPICOS ART. 2°: A tal efecto, y en cumplimiento de la citada normativa, todo trámite relacionado con la autorización para realizar cualquier Evento Hípico- Carreras Cuadreras por parte de una persona física y/o jurídica, deberá presentar ante la Dirección de Habilitaciones Comerciales de la Municipalidad de Santa Rosa Corrientes; y cumplimentar los siguientes requisitos: -DEBERÁ PRESENTAR a) Nota de Requerimiento de Autorización para la realización de Eventos Hípicos.</p>

<p>b) En la mencionada nota deberá constar: Nombre del Organizador y/o Entidad si se tratare de Persona Jurídica, que realiza el evento; la Localidad, fecha de realización, horario y en su caso datos de la Comisión Directiva.</p> <p>c) Contrato de Locación en caso de no ser propietario, entre el Propietario y el Locatario.</p> <p>ART. 3º: ADJUNTAR al formulario la siguiente documentación:</p> <p>1) Si el Solicitante es una Persona Física:</p> <p>a- Fotocopia debidamente autenticada del D.N.I. del Organizador.</p> <p>b- Constancia de Domicilio expedido por Autoridad Policial.</p> <p>c- Certificado de Buena Conducta expedido por Autoridad Policial.</p> <p>d- Constancia de Inscripción en la A.F.I.P., en el rubro Juegos de Azar.</p> <p>e- Constancia de Inscripción en Rentas (D.G.R.), en el rubro "Juegos de Azar".</p> <p>2) Si el Solicitante es una Persona Jurídica:</p> <p>a- Fotocopia debidamente autenticada del Contrato Social, Estatuto y/o Prórroga del mismo, en el que deberá contemplar como objeto la realización de este tipo de eventos.</p> <p>b- Fotocopia debidamente autenticada del Acta de Asamblea y Acta de Reunión de Socios o de Directorio, por los cuales se acredite la personería de los miembros, detallando las autoridades con datos personales, cargo y mandato de cada uno; expedido por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia.</p> <p>c- Fotocopia autenticada del Acta de Reunión de Socios o Acta de Directorio donde se resuelva solicitar la autorización para la realización de eventos hípicas.</p> <p>d- Constancia de Domicilio expedido por Autoridad Policial.</p> <p>e- Constancia de Inscripción de A.F.I.P.</p> <p>f- Constancia de Inscripción en Rentas (D.G.R.).</p> <p>CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ART. 4º: -Solicitud de Factibilidad Municipal: El evento a desarrollarse deberá adjuntar el visto bueno o habilitación por parte de la Dirección de habilitaciones Comerciales quien deberá requerir la aprobación de la Dirección de Bromatología Municipal a efecto de cumplimentar los requisitos de sanidad, infraestructura y seguridad del hípico.</p> <p>CAPITULO IV REALIZACIÓN EVENTOS HÍPICOS PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN</p> <p>ART. 5º: La parte interesada además de cumplimentar con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza para la realización de actividades hípicas deberá adjuntar a la misma la siguiente documentación:</p> <p>a) Croquis: Croquis de organización del lugar donde se realizara el evento debiendo encontrarse separados zona de caballerizas, zona de estacionamiento de vehículos, zona de espectadores, zona de expendio de alimentos y bebidas, quedando prohibido el ingreso de vehículos de cualquier tipo como si también de animales a las zonas destinadas al público. El predio debe contar con baños habilitados suficientes para la cantidad de espectadores concurrentes al evento.</p>	<p>b) Programa de Carreras: Detallando el lugar, fecha y horario del evento; indicando además con precisión y claridad las distancias, cantidad de carreras, nombre de los caballos que compiten, propietarios de estos caballos, Reglamento de Carreras, Autoridades y demás condiciones de cada carrera.</p> <p>c) Nómina de los Jockeys: Individualizando nombre y apellido, nacionalidad, Documento de Identidad, domicilio y edad, de cada uno de los Jockey que participarán; quienes deberán ser Mayores de 18 años, los mismos requisitos para jockeys suplentes. Dicha Nómina, deberá adjuntarse al Programa Definitivo de Carreras.</p> <p>d) Certificación de Aseguradora y Recibo de Pago Póliza (Cobertura) de Seguros para Espectadores y Terceros.</p> <p>e) Certificación de Aseguradora y Recibo de Pago Póliza (Cobertura) de Seguros para jinetes (jockey); quienes deberán ser mayores de 18 años.</p> <p>g) Documentación de Sanidad Animal: Certificado de Propiedad, Libreta Sanitaria, Vacunas-AIE negativo-Influenza-Encefalomiélitis, expedida por SENASA.</p> <p>h) Permiso de Lotería.</p> <p>ART. 6º: Canon por Autorización del Evento: establecido en la Ordenanza Tarifaria.</p> <p>ART. 7º: Servicio de Policía Adicional: Presentar fotocopia de la Boleta de Depósito Bancario que acredite el pago del Servicio de Seguridad Policial, detallando horario a partir del cual se prestará el servicio, y cantidad de personal uniformado afectado.</p> <p>ART. 8º: Servicio de Cobertura Médica (ambulancia y médico): Deberá acreditar la prestación de dicho servicio por parte del Hospital o Sala donde se realizará el evento hípico. Caso contrario deberá afectar un vehículo particular para traslado de personas al Hospital o Sala, individualizando: Marca, Modelo y Dominio; como así también los datos particulares (Nombre y Apellido, domicilio y D.N.I.) del conductor del vehículo y del enfermero/a designado/a. Adjuntando fotocopia de la Cédula Verde del vehículo, Carnet de Conductor, D.N.I. del chofer, y D.N.I. del enfermero/a designado/a.</p> <p>ART. 9º: PRESENTACION del "Programa Definitivo, caso contrario se considera definitivo al Programa presentado al inicio del trámite.</p> <p>ART. 10º: FINALIZACION del Trámite: Se verificará y analizará el trámite en cuestión, pudiendo concluir el mismo de la siguiente manera:</p> <p>a-La autorización para la realización del evento: Si ha cumplimentado en tiempo y forma con la presentación de todos los requisitos detallados precedentemente. El día miércoles de cada semana es el último plazo para presentar el pedido de carreras con toda la documentación exigida. Caso contrario, se rechazará todo pedido fuera de dicho plazo</p> <p>b-La no autorización del evento, por presentación fuera de término.</p> <p>ART. 11º: TRÁMITE Y RETIRO DE LA AUTORIZACION: En caso de que el trámite de la Solicitud y/o el retiro de la autorización para el Evento Hípico lo realice un mandatario o una persona designada por el organizador, deberá presentar "sin excepción" el respectivo Poder otorgado por un Escribano Público que acredite su</p>
--	--

representación como mandatario; o bien una autorización legible, con todos los datos de identidad del organizador y de la persona designada, fotocopia de D.N.I. de la persona designada, la "autorización expresa" que dicha persona se encuentra facultada para retirar la autorización bajo responsabilidad del organizador, con las firmas del organizador y de la persona autorizada "Certificadas" por la Autoridad Policial Competente. Caso contrario se denegará cualquier trámite y/o retiro de la autorización por tercera persona.

CAPITULO V

SANCCIONES Y PENALIDADES:

ART. 12º: En caso de realizarse la actividad hípica sin la autorización previa de la DIRECCION DE HABILITACIONES COMERCIALES y/o la realización de carreras no declaradas en el "Programa Definitivo de Carreras", el Organizador será pasible de sanciones y penalidades previstas en la normativa vigentes del Código Municipal de Faltas y/o las penalidades que el Juez de Faltas Municipal dictaminare, según lo estime conveniente.

Pedro Juan José Encinas

María Beatriz Ferragut

María Lourdes Pereyra

Nancy Mabel Buffet

Julio Ariel Ortiz Romero

Municipalidad de Santa Rosa Ordenanza Nº 257/2022

Visto:

La necesidad de regulación sobre las condiciones de funcionamiento de las canchas de fútbol 5, paddle, en Santa Rosa, Corrientes y;

Considerando:

Que actualmente en Santa Rosa funcionan canchas destinadas a estas actividades deportivas.

Que del mismo modo existen algunas iniciativas privadas para la instalación de este tipo de actividades.

Que es importante los criterios de construcción, instalación y seguridad, donde se determinan también los horarios permitidos para el funcionamiento del mismo, como los criterios para la aislación del ruido y la protección de los participantes del juego en cuestión.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Art. 1º: Defínase como "Canchas de Fútbol 5", "Canchas de Paddle" a las instalaciones públicas y privadas, cubiertas y descubiertas aptas para el desarrollo de estos deportes.

Art. 2º: Autorícese en todo el ámbito de la ciudad la instalación de canchas de paddle y fútbol cinco con carácter comercial y/o privado.

Art. 3º: Las construcciones y/o reformas que para posibilitar este uso fueren menester realizar deberán cumplimentarse con los siguientes requisitos:

a) Deberán considerarse localizaciones preexistentes

con usos referidos a salud, culto y servicios fúnebres ubicando la actividad a 100 metros, como mínimo, en línea recta de cualquiera de los usos mencionados.

b) Deberán respetarse en las instalaciones cubiertas y no cubiertas medidas tales como retiros, densidades edilicias, alturas máximas y mínimas, medios de salida, estacionamientos, etc.

c) En todos los casos se requerirá la habilitación correspondiente en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

d) Todas aquellas instalaciones que se encuentren en funcionamiento serán consideradas para su aprobación si cuentan con tramitación iniciada ante el municipio con fecha anterior a la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 4º: En las instalaciones contempladas, los muros de fondo de las canchas deberán estar retirados, como mínimo, un (1) metro de los muros medianeros, y los muros o las líneas demarcatorias laterales que limiten el ámbito de las canchas, deberán estar retirados dos (2) metros, como mínimo de los muros medianeros. Las canchas descubiertas contarán con vallas alambradas perimetrales de cuatro (4) metros de altura como mínimo desde nivel de piso: llevarán mallas en la totalidad de su parte superior para evitar el paso de pelotas a espacios vecinos y evitar molestias ocasionadas por el impacto de los golpes.

Art. 5º: En las instalaciones que se encuentran en funcionamiento los sectores perimetrales de las canchas que limiten con líneas medianeras deberán contar con un muro de aislación acústica de un espesor mínimo de quince (15) centímetros separado del muro medianero, complementado con las debidas protecciones de malla metálica y/o de lona tensada que impidan cualquier eventual impacto directo sobre medianera. Estos muros de aislación acústica deberán contar con el correspondiente sistema de estanqueidad y su altura no deberá ser inferior a los tres (3) metros.

Deberá asegurarse la protección de linderos contra ruidos generados durante el uso, tales como alta voces, propagación de música, gritos y las posibles molestias provocadas por iluminación artificial y/o dispersión de polvo de ladrillo o material similar, en su caso. A tal efecto, por propia iniciativa o ante denuncia por tales razones, la Dirección de Comercio verificará el cumplimiento de las disposiciones vigentes en relación al uso de referencia.

Art. 6º: Las instalaciones deberán contar con equipamiento sanitario cubierto con un mínimo de un local de vestuario con dos (2) lavabos, dos (2) duchas y zona de vestir con capacidad para cuatro (4) deportistas por sexo, por cada dos (2) canchas.

Art. 7º: En virtud de las características edilicias y elementos inflamables adoptados, como alfombras, pisos vinílicos, coberturas sintéticas, etc.; para su habilitación se deberá exigir el correspondiente informe municipal y especificaciones técnicas otorgadas por autoridad competente.

Art. 8º: Las instalaciones previstas funcionarán en los siguientes horarios:

a) Establecimientos que no tengan colindantes y/o

<p>medianeras y/o vecinos y/o de existir residentes linderos cuando la totalidad de los mismos manifiesten su consentimiento expreso; el horario será de 08.30 hs. a 00:00 hs.</p> <p>b) Si los Establecimientos cuentan con servicio de bar y/o confitería, requiriendo la habilitación correspondiente referida a esa actividad, el funcionamiento de la misma será dentro de los horarios estipulados anteriormente.</p> <p>Art. 9º: En caso de verificarse inobservancias a la presente Ordenanza de acuerdo a la gravedad de la transgresión cometida, se labrarán las actuaciones correspondientes y se remitirán al Juzgado de Faltas Municipal.</p>	<p>Art. 10º: Fíjese un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para la adecuación de las instalaciones existentes a esta normativa en cada caso a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo al espíritu de la presente.</p> <p>Art. 11º: El canon de Habilitación Comercial establecida por Ordenanza Tarifaria.</p> <p>Art. 12º: Comuníquese, publíquese y archívese.</p> <p>Pedro Juan José Encinas María Beatriz Ferragut María Lourdes Pereyra Nancy Mabel Buffet Julio Ariel Ortiz Romero.</p>
---	---

Acordadas

<p style="text-align: center;">Honorable. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes</p> <p>El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, CITA Y EMPLAZA, por el término de DIEZ (10) DÍAS al Sr. BORDON HERMES ARMANDO, D.N.I. Nº 16.757.816 O QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS DEL RESPONSABLE, con último domicilio conocido en San Luis Nº 202, de la localidad de Paso de la Patria, Provincia de Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE. Nº 800-10-11-3649/2015 – Caratulado: “H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC – E/ JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA. INTEN: BORDON HERMES ARMANDO RES. Nº 391/13. MRIO. OBRAS. Y S. PUBLICOS. P/EJECUCION DE OBRA. – IMPORTE \$409.000,00.” - que tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la Calle 25 de Mayo Nº 1.313 de la ciudad de Corrientes (Capital); en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO Nº 2540 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO Nº 19 del 15/10/2021, que en su parte pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1º) CONDENAR a la MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA CUIT: 30-66969718-6 y/o BORDON HERMES ARMANDO, DNI Nº 16.757.816, con domicilios en 25 de Mayo 528 y San Luis Nº 202, ambos de la Localidad de Paso de la Patria, Provincia de Corrientes, como RESPONSABLES en el Expediente Nº 800-10-11-3649/2015 a hacer efectiva la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL (\$ 409.000,00), con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A., calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en mora, hasta el día del efectivo pago; fijándose el 23 DE ABRIL DE 2015, como fecha de producción de la mora; dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de iniciársele cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50º de la Ley Orgánica de este Tribunal Nº 3757, modificada por Ley 5375 (T.O.) y las costas correspondientes, ante la falta de presentación de la</p>	<p>rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. - ART.2º) SE LE HACE SABER que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (Art. 52º Ley Nº 3757 modificada por Ley Nº 5375 (T.O.) y conforme a la Constitución Provincial, en su art. 137º establece que :“Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado”.</p> <p>Corrientes, 03 de junio de 2022. – I: 07/06 V: 09/06</p> <p style="text-align: center;">Honorable. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes</p> <p>El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, CITA Y EMPLAZA, por el término de DIEZ (10) DÍAS al Sr. ADRIAN AUGUSTO CURI, D.N.I. Nº 27.469.568 O QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS DEL RESPONSABLE, con último domicilio conocido en 9 de julio Nº 206, de la ciudad de Berón de Astrada, Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE. Nº 800-15-10-3798/2019 – Caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS – E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: MUNICIPALIDAD DE BERON DE ASTRADA INTEN: CURI ADRIAN AUGUSTO DECRETO Nº 3275/2016 PODER EJECUTIVO. GTOS. VI EDICION DEL FESTIVAL PROVINCIAL DE LA TRADICION 26 Y 27 DE NOV. \$80.000,00 CEDULA: 14645 DISPOSICION: 5831.” - que tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la Calle 25 de Mayo Nº 1.313 de la ciudad de Corrientes (Capital); en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO Nº 2979 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO Nº 30 del 20/12/2021, que en su parte pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1º) CONDENAR a MUNICIPALIDAD DE BERON DE ASTRADA CUIT Nº 30-64816610-5 y/o ADRIAN AUGUSTO CURI DNI Nº 27.469.568, con domicilios en 9 de julio Nº 493 y 9 de julio Nº 206, ambos de la ciudad de Berón de Astrada,</p>
--	---

Corrientes, respectivamente, como RESPONSABLES en el Expediente N° 800-15-10-3798/2019 a hacer efectiva la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A., calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en mora, hasta el día del efectivo pago; fijándose el 27 DE DICIEMBRE DE 2016, como fecha de producción de la mora; dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de iniciarse cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50° de la Ley Orgánica de este Tribunal N° 3757, modificada por Ley 5375 (T.O.) y las costas correspondientes, ante la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. - ART.2°) SE LE HACE SABER que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (Art. 52° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 (T.O.) y conforme a la Constitución Provincial, en su art. 137° establece que :“Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado”.-

Corrientes, 03 de junio de 2022

I: 07/06 V: 09/06

Honorable. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes

El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, CITA Y EMPLAZA, por el término de DIEZ (10) DÍAS al Sr. ADRIAN AUGUSTO CURI, D.N.I. N° 27.469.568 O QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS DEL RESPONSABLE, con último domicilio conocido en B° Santa Rosa, Casa N° 15, Berón de Atrada, Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE. N° 800-27-11-4160/2018 – Caratulado: “H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC – E/ JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: MUNICIPALIDAD DE BERON DE ASTRADA. INTEN: CURI ADRIAN AUGUSTO. DCTO. N° 1723/17. P. EJEC. GTOS. CONSTR. GIMNASIO POLIDEPORTIVO. – IMPORTE \$1.700.000,00.” - que tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la Calle 25 de Mayo N° 1.313 de la ciudad de Corrientes (Capital); en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO N° 2885 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 24 del 16/11/2021, que en su parte pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1°) CONDENAR a la MUNICIPALIDAD DE BERON DE ASTRADA CUIT: 30-64816610-5 y/o ADRIAN AUGUSTO CURI, DNI N° 27.469.568, (Intendente), con domicilio en calle 9 de Julio N° 493 y/o B° Santa Rosa, Casa N° 15, Berón de Astrada, Corrientes, como RESPONSABLES en el Expediente N° 800-27-11-4160/2018 a hacer efectiva la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL (\$ 1.700.000,00), con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el

B.C.R.A., calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en mora, hasta el día del efectivo pago; fijándose el 27 DE DICIEMBRE DE 2017, como fecha de producción de la mora; dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de iniciarse cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50° de la Ley Orgánica de este Tribunal N° 3757, modificada por Ley 5375 (T.O.) y las costas correspondientes, ante la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. - ART.2°) SE LE HACE SABER que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (Art. 52° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 (T.O.) y conforme a la Constitución Provincial, en su art. 137° establece que :“Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado”.-

Corrientes, 03 de junio de 2022. -

I: 07/06 V: 09/06

Honorable. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes

El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, CITA Y EMPLAZA, por el término de DIEZ (10) DÍAS al Sr. ANTONIO ERNESTO PARRA, D.N.I. N° 10.723.582 O QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS DEL RESPONSABLE, con último domicilio conocido en calle Parmenia Ditella N° 1.371, Curuzú Cuatía, Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE. N° 800-07-03-636/2017 – Caratulado: “H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC – E/ JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: PARRA ANTONIO ERNESTO DISP. N° 814/16. SEC. PRIV. GOB. GTOS. DE ORG. DE CAMPEONATO PROV. VETERANOS DE FUTBOL SAN LORENZO C. CUATIA. – IMPORTE \$15.000,00.” - que tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la Calle 25 de Mayo N° 1.313 de la ciudad de Corrientes (Capital); en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO N° 742 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 12 del 06/07/2020, que en su parte pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1°) CONDENAR al señor ANTONIO ERNESTO PARRA, DNI N° 10.723.582, Presidente de “Veteranos de Futbol de San Lorenzo de Curuzu Cuatia”, con domicilio en calle Parmenia Ditella N° 1371, Curuzu Cuatia, Corrientes, como RESPONSABLE en el Expediente N° 800-07-03-636/2017 a hacer efectiva la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A., calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en mora, hasta el día del efectivo pago; fijándose el 11 DE AGOSTO DE 2016, como fecha de producción de la mora; dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de

<p>iniciársele cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50° de la Ley Orgánica de este Tribunal N° 3757, modificada por Ley 5375 (T.O.) y las costas correspondientes, ante la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. - ART.2º) SE LE HACE SABER que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (Art. 52º Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 (T.O.) y conforme a la Constitución Provincial, en su art. 137º establece que :“Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado”.- Corrientes, 03 de junio de 2022. - I: 07/06 V: 09/06</p> <p style="text-align: center;">Honorable. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes</p> <p>SE LE HACE SABER QUE: no habiendo presentado rendición de Cuentas, por los fondos entregados por el</p>	<p>Ministerio de Secretaria General de la Gobernación de la Provincia de Corrientes, Disposición N° 304 de fecha 31 de julio de 2015- según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la ley N° 3757 Modificada por ley N° 5375 – En consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el termino de quince (15) días hábiles al Sr. MIGUEL FEDERICO DEBONA, D.N.I. N° 30.358.363 – con ultimo domicilio en Caa Guazú N° 1.137 de la localidad de Curuzú Cuatía - Corrientes, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 15.000,00.- actualizada, intereses y costas ART. 39° y 43° ley 3757 Modif. Ley 5375 – Expte. N° 800-22-11-3898/2016 – Caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMÁTICA Y REGISTRACIONES HTC – E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: DEBONA MIGUEL FEDERICO. DISP. N° 304/15. SEC. PRIV. GOB. GTOS. ADQUIS Y REPARACION DE CAMARAS EN CENTRO DE OPER. CURUZU CUATIA. – IMPORTE: \$ 15.000.00” -- que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo N° 1.313 de esta ciudad.- Corrientes, 03 de junio de 2022. - I: 07/06 V: 09/06</p>
---	--

Sección Judicial

Citaciones - Capital

<p style="text-align: center;">Expte N° EXP - 228760/22</p> <p>La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N°9 Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por cinco días que se encuentra abierta la quiebra del patrimonio sucesorio del Sr. José Rafael Trozzo, L.E. 6.820.726, fallecido en el municipio de Zapopán, Jalisco, México en fecha 25/01/2004 según Certificación de acta de defunción que se halla reservada en Secretaría en el Expte. N°2049 en trámite ante este tribunal. Los herederos del fallecido, informados por la Sra. Defensora Oficial a fs.2744 en fecha 10/10/2013 en la causa antes mencionada, son: DORA MERCEDES FRANCESE, CUIL N°27-01404239-9, y sus hijos: RAFAEL CARLOS TROZZO, CUIL N.º 20-12890126-5; MARTIN IGNACIO TROZZO, CUIT N°20-20892126-7, todos con domicilio real en Laprida 1483, Piso 9, Departamento “A” de CABA y constituido en Córdoba 734, Piso 5, Oficina “C” de la ciudad de Corrientes y la Sra. TERESITA SUSANA TROZZO, CUIL N.º 27-13798062-8 con domicilio real en Vicente López N°1954 de CABA, decretada en el expte. N°EXP 228760/22 caratulado “JOSE RAFAEL TROZZO S/ QUIEBRA POR EXTENSION”, en trámite por ante la Secretaría N°17 a cargo de la Dra. Valeria Tadinack, conforme a la siguiente resolución: “N°11. Corrientes, 20 de mayo de 2022.-Y VISTOS: ... Y RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1º) DECRETANDO, de conformidad a lo dispuesto por el art.2 inc.1 de la LCQ, la</p>	<p>quiebra del patrimonio sucesorio del Sr. José Rafael Trozzo, L.E. 6.820.726, fallecido en el municipio de Zapopán, Jalisco, México en fecha 25/01/2004 según Certificación de acta de defunción que se halla reservada en Secretaría en el Expte. N°2049 en trámite ante este tribunal. Los herederos del fallecido, informados por la Sra. Defensora Oficial a fs.2744 en fecha 10/10/2013 en la causa antes mencionada, son: DORA MERCEDES FRANCESE, CUIL N°27-01404239-9, y sus hijos: RAFAEL CARLOS TROZZO, CUIL N.º 20-12890126-5; MARTIN IGNACIO TROZZO, CUIT N°20-20892126-7, todos con domicilio real en Laprida 1483, Piso 9, Departamento “A” de CABA y constituido en Córdoba 734, Piso 5, Oficina “C” de la ciudad de Corrientes y la Sra. TERESITA SUSANA TROZZO, CUIL N.º 27-13798062-8 con domicilio real en Vicente López N°1954 de CABA.y sin perjuicio de hacerse extensiva a otros herederos que pudieren resultar acreditados en estos obrados. 2º) Disponer la continuidad de la Sindicatura a cargo del Dr. Gustavo José Ingaramo, en virtud de lo dispuesto en el art. 166 de la LCQ...3º) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días, el que se confeccionará y diligenciará vía correo electrónico, por Secretaría. 4º) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositado en autos. 5º) FIJAR el día 08 de julio de 2022 como fecha hasta la cual los acreedores</p>
--	---

<p>deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art.32 L.C.Q.); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por Protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 05 de Agosto de 2022 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 LCQ copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la L.C.Q. 6°)... 7°)... 8°)... 9°)... 10°)...</p>	<p>11°)... 12°)... 13°)... 14°)... 15°) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos del fallido a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 16°) Intimar para que en el plazo de 48hs. ratifiquen domicilio procesal, 17°)... 18°)... 9°) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-" Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez. Juez. Juzgado Civil y Comercial N°9. Corrientes.- Se hace saber que la Sindicatura está a cargo del Dr. Gustavo José Ingaramo con domicilio en San Juan N°1739 de la ciudad de Corrientes, cel 379-4758585, correo electrónico: gjingaramo@estudioingaramo.com.ar. Dra. Valeria Tadinack. Secretaria I: 06/06 V: 10/06</p>
---	--

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte N° PXL 25512/19</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ALEX MAURICIO SUAREZ, D.N.I. n.º 41.612.452, nacido el 04/01/1999, cuyos demás datos personales se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° ...240..... : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...26.... días del mes de mayo de dos mil veintidós; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a ALEX MAURICIO SUAREZ, D.N.I. n.º 41.612.452, nacido el 04/01/1999, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto a los delitos de LESIONES LEVES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO, previsto en los artículos 89 y 92 en razón del 80, inciso 1º del Código Penal, se encuentra en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º)... 3º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de ALEX MAURICIO SUAREZ, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 26 de mayo de 2022 Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria I:01/06 V:07/06</p> <p style="text-align: center;">Expte. PXG 36131/20</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción N° 3 y</p>	<p>Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ, Secretaria N° 6, a cargo del Dr. Ricardo Aníbal Ferrara, en los autos caratulados "VELASQUEZ MATIAS DE JESUS P/SUP. AMENAZAS VIOLENCIA DE GENERO" Expte. PXG 36131/20, se ha dispuesto notificar por Edictos, al ciudadano: MATIAS DE JESUS VELAZQUEZ, D.N.I. N° 41.789.307, con ultimo domicilio conocido en Barrio Urquiza. - San Roque (Ctes.); de la Sentencia dictada en el día de la fecha, la que transcripta en lo pertinente dice: "Goya, Ctes. 27 de Mayo de 2.022.....; FALLO: 1º) Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la acción penal en orden al presunto delito de amenazas (arts. 149 bis del C.P. y art. 336 inc. 4º del C.P.P.), y sobreseer libre y definitivamente a MATIAS DE JESUS VELAZQUEZ, DNI N° 41.789.307, con último domicilio conocido en Barrio Urquiza de San Roque (Ctes.), y cuyos demás datos de identidad se desconocen, por aplicación de los Arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, y 67 del C.P. 2º) Levantar la rebeldía dictada en contra de Matías de Jesús Velázquez, dejando en consecuencia sin efecto la orden de captura y detención librada en su contra. 3º) ... Fdo.: Dr. Darío Alejandro Ortiz; Juez. Ante Mí: Dr. Ricardo Aníbal Ferrara; Secretario." Secretaría N° 6 - GOYA, (Ctes.), 27 de Mayo de 2.022.- Dr. Darío Alejandro Ortiz; Juez. Dr. Ricardo Aníbal Ferrara; Secretario I:01/06 V:07/06</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° PXL 17785/16</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en Expte. PXL 26983/20, caratulada: "PINTOS EVA MALVINA DCIA. SUP. AMENAZAS. P. LIBRES.", notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a VERONICA PAOLA BARBONA, de apodo: "flaca", documento</p>
--	---

nacional de identidad N° 32.218.566, nacionalidad: argentina, nacida en Rosario, provincia de Santa Fé, el día 05 de junio de 1986, de 29 años de edad, de estado civil: soltera, de profesión: artesana, malabarista, instruida, que ha cursado estudios hasta segundo grado de la escuela primaria, domiciliada en Barrio Alberdi, esquina Roca y Chacabuco s/n, de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, que es hija de Barbona Luis Cornelio (v), profesión: camionera, y de Miriam Beatriz Gutiérrez, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° ...247.... Paso de los Libres, 30 de mayo de 2022. FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER a VERONICA PAOLA BARBONA, D.N.I. N° 32.218.566, demás circunstancias personales en autos, a razón del delito de ROBO, que encuadra en la figura descripta en el artículos 164 del Código Penal, en calidad de autor material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez del Juzgado de Instrucción N° 1. Dra. JESICA MELINA GOMEZ- Abogada Secretaria..."- SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), ...30.... de mayo de 2022.-

Dra. Jesica Melina Gómez- Abogada Secretaria
I:02/06 V:08/06

Expte N° PXL 21473/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en Expte. PXL 21473/18, caratulada: "RUIBO FERNANDO JUAN ANTONIO P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMA - REITERADO EN DOS HECHOS EN CONCURSO REAL. P. LIBRES", notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a FERNANDO JUAN ANTONIO RUIBO, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 246..... Paso de los Libres, 30 de mayo de 2022. FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER a FERNANDO JUAN ANTONIO RUIBO, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, a razón del delito de AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMA, REITERADA EN DOS HECHOS EN CONCURSO REAL, que encuadra en la figura descripta en el artículos 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto, del Código Penal, en calidad de autor material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase y oportunamente, archívese ... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez del Juzgado de Instrucción N° 1. Dra. JESICA MELINA GOMEZ- Abogada Secretaria..."-

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 30..... de mayo de 2022.-

Dra. Jesica Melina Gómez- Abogada Secretaria
I:02/06 V:08/06

Expte. N° PXL 25221/19

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Carlos Emilio Galeano, Jonathan Martin Galeano y Gerardo Julián Galeano cuyos últimos domicilios se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA N° 213 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los __09_ días del mes de mayo de dos mil veintidós, el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, esta Causa PXL 25221/19, caratulada: "GALEANO CARLOS EMILIO Y OTROS P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS AGRAVADAS P. LIBRES",... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a Carlos Emilio Galeano, Jonhatan Martin Galeano y Gerardo Julián Galeano, en cuanto a los delitos de Amenazas Simples, prevista en el artículo 149 bis, primera parte, primer párrafo del Código Penal, como así también respecto al delito de lesiones leves, prevista en el artículo 89 y desobediencia judicial, prevista en el artículo 239 del Código Penal, todas ellas en calidad de autor material (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, oportunamente Archívese. Ante mí:... Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí: Dra. Jéscica Melina Gómez, Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 30__ de mayo de 2022.

Dra. Jesica Melina Gómez- Abogada Secretaria
I:02/06 V:08/06

Expte. N° PXL 27297/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Miguel Correa cuyo último domicilio se desconoce, de la

Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA NÚMERO 232 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, a los 23 días del mes de mayo de dos mil veintidos, el Señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en la causa PXL 27297/20, caratulada "CORREA MIGUEL P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS P. LIBRES", ... A LAS CUESTIONES PLANTEADAS EL SEÑOR JUEZ DIJO ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo:... FALLO: 1°).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto de MIGUEL CORREA;demás datos filiatorios y de identidad personal se ignoran como así también su domicilio actualizado, por PRESCRIPCION de la ACCION PENAL; y, SOBRESER al mismo en cuanto al delito tipificado en el artículo 149 bis - 1° párrafo- 1° supuesto del Código Penal (Amenazas Simples) que se le enrostrara en este estadio instructorio en calidad de autor material (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso.-2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, y notifíquese y ARCHIVASE. Ante mí:... Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí: Dra. Jéssica Melina Gómez, Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 30 de mayo de 2022.

Dra. Jéssica Melina Gómez- Abogada Secretaria
I: 02/06 V: 08/06

Expte. N° PXL 27189/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en Expte. PXL 27189/20, caratulada: "FERNANDEZ JUAN JOSE P/ SUP. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL P. LIBRES", notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a UAN JOSE FERNANDEZ, D.N.I. N° 37.892.842, nacido el día 23 de mayo de 1994, instruido, siendo hijo de Nicasio Fernández (f) y de Ramona del Carmen Torres (v), cuyo demás datos personales y último domicilio era en Barrio Aeropuerto como referencia detrás de Las Carmelitas, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 244..... Paso de los Libres, 30 de mayo de 2022. FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER al imputado JUAN JOSE FERANDEZ, D.N.I. N° 36.863.633, demás circunstancias personales en autos, que encuadra en las figuras de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL, punida y penada por el Art. 89, 92 en relación a las circunstancias enumeradas en el art. 80 inciso 1 y 11 y art. 239 todos del C.P., del Código Penal, en calidad de autor material, y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes,

del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°) Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez del Juzgado de Instrucción N° 1. Dra. JESICA MELINA GOMEZ- Abogada Secretaria..."-SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), ...30.... de mayo de 2022

Dra. Jéssica Melina Gómez- Abogada Secretaria
I: 02/06 V: 08/06

Expte. N° PXL 27222/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a: GABRIEL ALBERTO GONZÁLEZ, D.N.I. n.° 44.294.144, nacido el día 24/09/2002, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 242 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los30.... días del mes de mayo de dos mil veintidós; ... FALLO: 1°). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a: GABRIEL ALBERTO GONZÁLEZ, D.N.I. n.° 44.294.144, nacido el día 24/09/2002, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 162, en relación al 42 del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2°). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, librese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 30 de mayo de 2022.

Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria
I: 02/06 V: 08/06

Expte. N° PXL 27282/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a: AMELIA TERESA AMARILLA, D.N.I. n.° 20.191.312, nacida en esta ciudad el 10/04/1968, cuyos demás datos

personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº243 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...30..... días del mes de mayo de dos mil veintidós; ... FALLO: 1º). 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a: AMELIA TERESA AMARILLA, D.N.I. n.º 20.191.312, nacida en esta ciudad el 10/04/1968, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, previsto en el artículo 239 del Código Penal, en calidad de autora (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de las sobreseídas, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 30 de mayo de 2022.

Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria
I:02/06 V:08/06

Expte Nº PXS 9985/16

Por disposición de S.Sa, la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Saladas, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO, se NOTIFICA a FIGUEROA SANTIAGO (únicos datos con los que se cuenta), con último domicilio conocido en Barrio Quinta Ferré, Sector Nº 8, Casa Nº 16, de la localidad de Corrientes Capital y que actualmente se encontraría viviendo en Roque Saenz Peña, Chaco y trabajando en la Empresa IVERCOM S.A., a fin de que comparezca ante estos Estrados judiciales, dentro del quinto día hábil de la última publicación efectuada y en el horario comprendido entre las 07:00 y 13:00 hs., a efectos de ser notificado personalmente del Decreto de fs. 117 y del Resolutorio Nº 374, y del Incidente III 10010/1; dictado en los autos de referencia, y en caso de no poder comparecer ante estos Estrados, se comunique vía telefónica con este Juzgado, a fin de informar su actual domicilio y número telefónico de contacto a efectos de hacer posible arbitrar los medios para ser notificado a través de una video llamada que se entablará al efecto, todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía, de conformidad a las disposiciones de los Arts. 76, 77, ss y c.c. del C.P.P.- Saladas, Ctes, de mayo de 2022.

Dra. Sandra L. Sosa. Secretaria Actuarial
I:03/06 V:09/06

Expte. Nº PXL 21426/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1 (En Transición), de la

Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos PXL 21426/18, caratulada: "RODRIGUEZ ROSA BEATRIZ P/ SUP. USURPACION Y ROBO SIMPLE - P. LIBRES", se notifica a ROSA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 20.182.140, demás circunstancias personales en autos y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 252 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los 31 días del mes de mayo de dos mil veintidós.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a la imputada ROSA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 20.182.140, demás circunstancias personales en autos, en calidad de autora material en razón al delito de USURPACIÓN, punido y penado por el Art. 181, y artículos 59, Inc. 3º, y 62, Inc. 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal. 2º).- DICTAR EL SOBRESIMIENTO OBLIGATORIO de la imputada ROSA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 20.182.140, demás circunstancias personales en autos, respecto al delito de ROBO SIMPLE, punido y penado por el Art. 164, del Código Penal, en calidad de autora material del hecho, en virtud a las razones invocadas en los considerandos, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos y sin perjuicio de los honorarios profesionales que pudieren corresponder. (Art. 336, Inc. 1º, 575 y ccdtes., del Código Procesal Penal). 3º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese al sobreseído por Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de Ley al desconocerse su paradero... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."

SECRETARÍA Nº 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 31 de mayo del 2022.-

Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria.
I:03/06 V:09/06

Expte. Nº PXL 22537/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a LEONARDO DANIEL IRRAZABAL, D.N.I. Nº 46.775.878, ANGEL SAMUEL VEGA, D.N.I. Nº 44.684.452; y, DARIO GABRIEL GONZALEZ, D.N.I. Nº 46.772.391, cuyos últimos domicilios se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 233 : En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los 23 días del mes de mayo de dos mil veintidós; el Señor Juez

<p>de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta Causa N° PXL 22537/18, caratulada: "DUARTE ROSANA ANALIA DCIA. SUP. DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL P. LIBRES", ... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... A LA TERCER CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ...FALLO: 1°).- SOBRESER en esta causa a los menores LEONARDO DANIEL IRRAZABAL, D.N.I. N° 46.775.878, ANGEL SAMUEL VEGA, D.N.I. N° 44.684.452; y, DARIO GABRIEL GONZALEZ, D.N.I. N° 46.772.391, cuyos domicilios actualizados se ignoran; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 336, inciso 3°, del Código Procesal Penal, y según lo norma el artículo 1°, de la Ley 22.278 (reformada por la Ley 22.803); sin imposición de costas. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciense y notifíquese y, oportunamente, ARCHIVÉSE. Ante mí: Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí, Doctora Jéssica Melina Gómez, Secretaria" SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 02 de junio de 2022.</p> <p>Dra. Jéssica Melina Gómez. Secretaria I: 03/06 V: 09/06</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° PXI 7582/17</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción de la Ciudad de Ituzaingo, Quinta Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a : EDGAR HERNAN AYALA argentino, saber leer y escribir, de estado civil soltero, de ocupación: estudiante, dice haber cursado hasta el mes de mayo del año pasado, el quinto año del colegio Juan B. Alberdi de esta ciudad, nacido el día 19 de diciembre de 1.997 en Ituzaingo, Provincia de Corrientes, de 24 años de edad, DNI: 42.423.119, domiciliado en el Barrio Tabay, calle Bernardino Valle y Sargento Cabral S/N° de esta ciudad (bajada de la Prefectura), hijo de Raul Cabrera (V), y de Ramona Ayala (V) y a WILLIAM WALTER AYALA argentino,</p>	<p>sabe leer y escribir, de estado civil soltero, de ocupación: changarín, de estudios secundarios incompletos, nacido el día 8 de marzo de 1.9997 en Ituzaingo, Provincia de Corrientes, de 18 años de edad, DNI: 41.597.697, domiciliado en el Barrio Tabay, calle Bernardino Valle y Sargento Cabral S/N° de esta ciudad (bajada de la Prefectura), hijo de Raul Daniel Cabrera (V), y de Ramona Ayala (V), a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "OJEDA EZEQUIEL ALEJANDRO Y OTROS POR SU/ROBO SIMPLE.- ITUZAINGO Y ACUMULADO EXPTE. NRO. 7560/17" Expediente N° 7582 , por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Robo Simple (Art. 164 C.P.), en carácter de IMPUTADO (Art. 108 del C.P.P. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebelría en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. ITUZAINGO, CORRIENTES, 27 de mayo de 2.022.-</p> <p>Dra. Ana Rosa Bouchard. Secretaria I: 03/06 V: 09/06</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° RXP 11907/21</p> <p>El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, sito en la calle Juan Pujol N° 759, a cargo del Dr. Gustavo René Buffil, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Noelia Luisina Casas- Secretaria, cita Germán Rovina Y/O Curman Rovina Y A Sus Herederos para que se presenten a estar a derecho en el termino de veinte (20) días hábiles desde la ultima citación, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes, en los autos caratulados "Colman Catalino Eleuterio Y Otro Sucesores De Rovina German Y/U Otros S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. RXP 11907/21 publíquese por dos (2) días. Mercedes (Corrientes) de Mayo de 2022</p> <p>Dra. Noelia Luisina Casas - Secretaria I: 07/06 - V: 07/06</p>
Remates - Interior	
<p style="text-align: center;">Expte GXP N° 33990/18</p> <p>Se hace saber por Disposición del Juzgado Laboral, Secretaria N°1 de la Ciudad de Goya Provincia de Corrientes a cargo del Dr. Ariel Brest Enjuanes. en los Autos Caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ Méndez Vega Estefanía Mercedes y otros su Ejecución Hipotecaria Expte Gxp N° 33990/18" que la Martillera Pública Nacional Melina Anabel Orduña Mat. Judicial N°596 CUIT N° 27-33509382-3 Procederá A Rematar En Pública Subasta, y al Mejor Postor El Dia 24 De Junio Del Año 2022 A Las 10 hs en las Oficinas del Colegio Público de Abogados, Sito En Calle Alvear N° 941 de la Ciudad de Mercedes Corrientes, con todo lo Clavado, Plantado Y/O de Cualquier Manera Adherida al Suelo del Siguiente Inmueble, Ubicado en la Mz. N° 82 sobre la Calle Yatay N° 1344 del Departamento de Mercedes Provincia de</p>	<p>Corrientes, Folio Real Matricula N° 1045 Departamento de Mercedes. Partida Inmobiliaria: Adrema N1-4636-1, Individualizado Como Lote 2 Fracción Solar "C" con una Superficie Total de 215,99 M2 Linda Al Norte: Con Maria V. Hendrie de Barrios (hoy de Miguel Ferreyra) Al Sur: Su Frente a la Calle Yatay, Al Este: Con Andrés Sandoval y al Oeste: Con Epifania Zalazar (Hoy de Siveria López Pedemonte) El Mismo se halla Desocupado y Posee Un Total de Deudas de Impuestos y Tasas Al 31/12/2022 de \$57.757,29. (Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Siete Con 29/100).-</p> <p>Condiciones, Base De La Subasta: \$8.727.288,66 (Ocho Millones Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta Y Ocho Con 66/100)..</p> <p>Seña del 20% Comisión del 4% Ambos En El Acto Del Remate Y En Dinero En Efectivo Y El Saldo Dentro De Los Cinco Días De Aprobado Judicialmente El Remate. En</p>

<p>Caso De Fracaso Del Primer Remate Por Falta De Postores, En El Mismo Acto Se Podrá Disponer Otro Que Se Efectuará Reduciendo La Base En Un 25% Y Si Tampoco Existieren Postores, Se Ordenará La Venta Sin Limitación De Precio. El Dr. Rodrigo Vilas Podrá Efectuar Posturas En Nombre De La Actora Hasta Compensar El Monto Del Crédito Reclamado En Autos, Gastos Causídicos Y Costas Del Proceso</p> <p>La Posesión Del Inmueble Se Hará Luego De Aprobado El Remate Y Percibido El Remanente Del Precio. Los Gastos De Transferencia De Titularidad Del Mismo Estarán A Cargo Del Adquirente</p>	<p>El Que Resultare Comprador Deberá Constituir Domicilio Legal Dentro Del Radio De Esta Ciudad Bajo Apercibimiento De Ley. Día, Hora Y Lugar De Subasta: El Día 24 De Junio Del Año 2022 A Las 10 Hs, En Las Oficinas Del Colegio De Abogados Sito En La Calle Alvear N° 941 De La Ciudad De Mercedes Corrientes</p> <p>Horario para Revisar El Inmueble Y/O Cualquier Información: Solicitar al la Martillera Actuante al Tel. Nro: 3773498210 de (8 a 12 y de 16 a 20 hs).- Dra. Araceli E. Delmonte – secretaria I: 06/06 – V: 07/06</p>
---	--

Sección General

Licitaciones

<p style="text-align: center;">Ministerio de Educación Licitación Pública N° 10-2022</p> <p>Licitación Pública N° 10-2022 Objeto: Ampliación del Colegio Secundario Mahatma Gandhi – Yataity Calle – Departamento Lavalle - Provincia de Corrientes Presupuesto Oficial: \$ 82.294.632,62 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 05/07/2022 - Hora 9:00 am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2° Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$20.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Ministerio de Educación I: 02/06 – V: 15/06</p>	<p style="text-align: center;">Ministerio de Educación I: 02/06 – V: 15/06</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Educación Licitación Pública N° 12-2022</p> <p>Licitación Pública N° 12-2022 Objeto: Ampliación y Refuncionalización del Colegio Secundario Amado Bonpland y Jardín Anexo en Escuela N°413 – Bonpland – Departamento Paso de los Libres - Provincia de Corrientes Presupuesto Oficial: \$ 190.894.554,21 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 05/07/2022 - Hora 11:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2° Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$20.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Ministerio de Educación I: 02/06 – V: 15/06</p>
<p style="text-align: center;">Ministerio de Educación Licitación Pública N° 11-2022</p> <p>Licitación Pública N° 11-2022 Objeto: Construcción Colegio Garabi – Jose Rafael Gómez (Garabi) – Departamento Santo Tome - Provincia de Corrientes Presupuesto Oficial: \$94.469.335,70 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 05/07/2022 - Hora 10:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2° Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$20.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación</p>	<p style="text-align: center;">Ministerio de Educación Licitación Pública N° 06 / 22</p> <p>Expte. N° 320-05079/2021 APERTURA: 06 de Julio de 2022 HORA: 09,00 Autorizado por Decreto N° 1532 de fecha 30 de MAYO de 2022 MOTIVO: CONTRATACION DE UN SERVICIO DE PROVISION DE: (REGLON 1) 50.000 RACIONES DIARIAS, PARA LOS SIGUIENTES PERIODOS: AÑOS 2022 (PARCIALMENTE) 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025, DE ALIMENTOS FORTIFICADOS NO PERECEDEROS PARA ALMUERZOS, CON UN COMPLEMENTO DE CARNE ENLATADA, DOS VECES POR SEMANA DESTINADO A LOS COMEDORES ESCOLARES Y,</p>

<p>(REGLON 2) 200.000 RACIONES DIARIAS, PARA LOS SIGUIENTES PERIODOS: AÑOS 2022 (PARCIALMENTE) 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025; DE COPAS DE LECHE Y/O REFRIGERIOS FORTIFICADOS NO PERECEDEROS, PARA DESAYUNOS DESTINADOS A COMEDORES ESCOLARES; POR UN PERIODO DE 3 (TRES) AÑOS CON POSIBILIDAD DE PRORROGA DE HASTA 1 (UN) PERIODO MÁS.</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 06/07/2022 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18° del Anexo I del Decreto N° 3056/04)</p> <p>A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la</p>	<p>fecha citada.</p> <p>INFORMES ADMINISTRATIVOS: EN LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, CON DOMICILIO EN 25 DE MAYO N°902- 1er. PISO - DE LA CIUDAD DE CORRIENTES.</p> <p>INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de Educación de la Provincia, sito en calle Rioja 663 de la ciudad de Corrientes, TE. 4424264</p> <p>ADQUISICION DE PLIEGOS: TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, SITO EN CALLE SALTA N° 655 - CORRIENTES O EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES EN BUENOS AIRES CON DOMICILIO EN CALLE MAIPÚ 271- CAPITAL FEDERAL - BUENOS AIRES</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 (Son Pesos: cincuenta Mil)</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL \$ 30.352.500.000 (Son Pesos: treinta mil trescientos cincuenta y dos millones quinientos mil)</p> <p>INFORME ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar</p> <p>CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA I: 06/06 V: 10/06</p>
--	--

Convocatorias

<p style="text-align: center;">Círculo Médico Apipé</p> <p>Se convoca a los Sres. Socios del Círculo Médico Apipé, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria, en un todo de acuerdo a los Estatutos en vigencia, para el día 01 de Julio del 2022, a las 21,30 horas, en el local social sito en calle Sudamérica N° 1740 de esta localidad, para tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y consideración de la Memoria y el Balance correspondiente al ejercicio económico N° 40 cerrado el día 30 de Abril de 2022. 2.- Elección de los Miembros de la Comisión Directiva: Presidente: Por término de mandato. Vice Presidente: Por término de mandato. Secretario General: Por término de mandato. Secretario de Actas: Por término de mandato. Secretario de Finanzas: Por término de mandato. Vocal Titular Primero: Por término de mandato. Vocal Titular Segundo: Por término de mandato.- Vocal Suplente Primero: Por término de mandato.- Vocal Suplente Segundo: Por término de mandato.- 3.- Elección de los Miembros del Tribunal De Honor. 4.- Elección de dos socios para firmar el acta. <p>Conforme lo establece el Estatuto, si a la hora fijada no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea General Ordinaria sesionará media hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes.</p> <p>La Comisión Directiva.- I: 03/06 – V: 09/06.-</p> <p style="text-align: center;">Banco de Corrientes S.A. Asamblea General Ordinaria y Asamblea Especial de Clases de Accionistas</p> <p>CONVÓCASE a los SEÑORES ACCIONISTAS del Banco de Corrientes S.A., a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y</p>	<p>ASAMBLEA ESPECIAL DE CLASES que se celebrará en el Salón Auditorio de la Entidad, sito en calle LAVALLE N° 415 de la Ciudad de Corrientes, el día jueves 30 de junio de 2022 a la hora 12:30, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) DESIGNACION de dos (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. 2) REMOCIÓN y DESIGNACIÓN de los Miembros Suplentes, de la Comisión Fiscalizadora para completar mandato durante el Ejercicio Económico-Financiero N° 73 comprendido desde el 01/01/2022 al 31/12/2022, conforme lo dispuesto en el Art. 32 del Estatuto Social. 3) REMOCIÓN y DESIGNACIÓN de los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio. Los puntos 1) a 3) del Orden del Día se tratarán de conformidad con las normas legales y estatutarias (arts. 234, 243 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550; y arts. 36 y 37 de los Estatutos Sociales, respectivamente) aplicables a las asambleas ordinarias. INFORMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma. Trámites y Consultas dirigirse a Secretaría de Directorio, calle LAVALLE N° 415 PISO 7° de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. NOTA: En el supuesto caso que entren nuevamente en vigencia medidas sanitarias idénticas a las que fueran aplicadas por imperio del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 de fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establecían "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 y/o la que</p>
---	--

reemplace o complemente, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital "CISCO WEBEX MEETING" y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada y todo recaudo mediante un correo dirigido a asamblea@bcoctes.com.ar, debiendo informar además una dirección de correo electrónico de contacto.

El Directorio

I: 06/06 V: 10/06

Club Social Deportivo y Náutico de Santo Tomé

La Comisión Directiva del CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y NAUTICO DE SANTO TOMÉ - PERS. JCA. DECRETO Nº 1741/41- Mod. Por Dto. Nº 10790/60, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a llevarse a cabo el día SABADO 25 DE JUNIO DE 2022, A LAS 10:30 HS., en su sede náutica, donde se pondrá a consideración el siguiente orden del día:

1º) Lectura, consideración de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos vencidos PERIODOS 2020 y 2021;

2º) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de mandato.

3º) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

José Pablo Ordenavia (Presidente).

Marcos Chaparro (Secretario).-

I: 06/06 – V: 08/06.-

**FUNDACIÓN PARA EL PATROCINIO DE LA HIGIENE,
CLUB A. "EL PORVENIR"**

La Comisión Directiva del Club A. "EL PORVENIR" P.J. Decreto Nº 4672/87 de acuerdo a lo estatuido en el Artículo Nº 28 inciso E), convoca a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día domingo 26 de Junio de 2022 a las 19:00 Hs., en la Sede Social ubicada en la calle Moreno 1.140 de la Ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes), a fin de tratar el siguiente orden del día:

Elección de Un Secretario y Un Presidente para dirigir la Asamblea General Ordinaria. Lectura y consideración de: Memoria, Balance de los años: 2018, 2019, 2020 y 2021, Inventario General de Bienes, Cuenta de Gastos y Recursos y Dictamen del Revisor de Cuentas.

Renovación total de la Comisión Directiva, integrada por: Un presidente, Un vicepresidente, Un secretario, Un prosecretario, Un tesorero, Un pro tesorero, Tres Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes, y designación de dos personas como Revisores Cuentas, Un Revisor de Cuentas Titular y Un Suplente, (Artículos Nros. 17, 18, subsiguientes y correlativos del Estatuto Social C.A.E.P.).

Elección de Dos Socios para firmar el acta.

Las Asambleas se celebran válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual

fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes ya no se hubiera reunida la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la entidad o en su defecto, por quien la asamblea designe por simple mayoría de los votos emitidos y quien ejerce la presidencia solo tendrá voto en caso de empate. Las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de votos emitidos. (Artículos Nros. 37 y 38 del Estatuto Social C.A.E.P.).

Patricio Sebastián Schubert – Presidente

Carlos Marcelo Oviedo – Secretario

I: 07/06 – V: 10/06.-

BIBLIOTECA POPULAR PASO DE LOS LIBRES

Convocase a los Sres. Socios de la BIBLIOTECA POPULAR "Paso de los Libres" a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 01 de julio de 2022 a las 11:00 hs. en primera convocatoria, y a las 12:00 hs., en segunda convocatoria, en su sede social, sita en calle Rivadavia 1273 de la ciudad de Paso de los Libres, a efectos de considerar lo siguiente: Asamblea General Ordinaria.

Orden del día:

1. Elección de Presidente y Secretario para presidir la Asamblea.

2. Causas que motivaron la realización de la Asamblea fuera de término.

3. Consideración de Memoria y Balance, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

4. Elección de la totalidad de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

5. Designación de dos Socios para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

Daniel Guillermo, Arancet - Presidente

Silva M., Galarza – Secretaria

I: 07/06 – V: 07/06.-

ASOCIACION CIVIL TALLA BAJA DE ARGENTINA

La Comisión Directiva de la "ASOCIACION CIVIL TALLA BAJA DE ARGENTINA" convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Junio de 2022, a las 20:00 horas, en su sede social de la calle Gobernador Velazco 1788 de la localidad de Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y ratificación del Acta Anterior;

2) Puesta a consideración, tratamiento y aprobación de los Ejercicios Económicos y Memorias Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 respectivamente;

3) Renovación total de la Comisión Directiva Y Revisores De Cuentas por vencimiento de los mandatos;

4) Elección de dos socios para suscribir el acta de asamblea correspondiente.

La Comisión Directiva.-

I: 07/06 – V: 07/06.-

CÁMARA CORRENTINA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA (CAIEP)

ACTA DE REUNION DE COMISION DIRECTIVA N°.53

La Comisión Directiva de la Cámara Correntina de Instituciones Educativas de Gestión Privada (CAIEP), convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de junio del año 2022, a las 18:00hs. En el domicilio de 25 de mayo N°1770 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos socios presentes a fin de suscribir el acta.
2. Tratamiento del Estado Contable correspondiente al Ejercicio N°. 14, cerrado el 31 de julio de 2019 y Ejercicio N°. 15, cerrado el 31 de julio de 2020.-
3. Renovación de autoridades.
4. Cambio de sede social.

DORA BEATRIZ LAURO PRESIDENTE
ALEJANDRA MONCADA SECRETARIA
I: 07/06 – V: 08/06.-

ASOCIACIÓN CIVIL ÑANDE PO PEGUA

Se convoca a los señores socios de la "Asociación Civil Ñande Po Pegua" a "Asamblea Ordinaria", a realizarse el día 11 de junio de 2022, a partir de las 17hs. en la Sede Social, con dirección en Avenida Remigio Fernández 671 de San Miguel, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea
- 2) Consideración de la Memoria, Inventario y Balance de los años 2017, 2018, 2019, 2020 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) Notificación sobre cese de socios y alta de nuevos socios.
- 4) Renovación de la Comisión Directiva
- 5) Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas
- 6) Elección de dos socios para firmar el Acta

La Comisión Directiva.-
I: 07/06 – V: 07/06.-

CENTRO DEL NIÑO ESPECIAL "ALTO URUGUAY"

La CD del Centro del Niño Especial "Alto Uruguay" informa que:

Por Acta de Asamblea Nro. 10 de fecha viernes 30 de mayo de 2022 se llevó a cabo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria en el edificio sito en calle Independencia y Artigas, en la que se trataron los siguientes puntos Orden del Día:

- 1) Elección de dos asociados para la firma del Acta, juntamente con el Presidente y Secretario;
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria de la Presidencia, Estados Contables (Balance General e Inventario), Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos y Notas e Información Complementaria al 30 de Junio de 2019,

2020 y 2021;

3) Revisión de listas para elección de miembros de la comisión directiva.

4) Elección de Autoridades para conformación de la nueva Comisión Directiva, por encontrarse acéfala.- Orden del día 1 a 2 aprobados por unanimidad, respecto al orden del día 4 se conforman los miembros de la Comisión Directiva de la siguiente manera:

Presidente - Zapara Griselda Roxana

Secretaria - Schattenofer María de los A.

Tesorerera - Quinodoz Graciela María del C.

Vocal Titular - Aranda Ramón Darío

Vocal Suplente 1º - Insausti Silvia Beatriz

Vocal Suplente 2º - Cardozo Edit Miriam

Revisor de Cuentas - Titular Aquino María Carolina

Revisor de Cuentas Suplente - Miguel Silvia

La Comisión Directiva.-

I: 07/06 – V: 07/06.-

AERO CLUB BELLA VISTA

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 25 de junio de 2022 a partir de las 13 horas en la sede social sito en Ruta Pcial. n° 27 y calle Córdoba de esta ciudad de Bella Vista-Ctes., y en la que tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos (2) socios para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2º) Consideración de: Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Anexos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas y Contador Publico, por el ejercicio social finalizado el 31 de Julio de 2021.

3º) Elección de cinco (5) miembros Titulares de la Comisión Directiva, por vencimiento de mandatos y por el termino de dos (2) años (Vice-Presidente, Pro Secretario, Pro Tesorero, y Vocales 1ro. y 2do.)-(art.17 y 18 del Estatuto.)

4º) Elección de tres (3) Vocales suplentes, por vencimiento de mandatos y por el termino de dos (2) años (art.17 y 18 del Estatuto).

5º) Elección de tres (3) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de mandatos y por el término de un (1) año-(art.56 del estatuto).

6º) Tratamiento de la cuota societaria.

Víctor Toranzos – Presidente

I: 07/06 – V: 07/06.-

COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO FUTURO LTDA.

La Cooperativa de trabajo Nuestro futuro limitada, los y las convoca para la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 28 de junio del corriente año en el S.U.M del Complejo Polideportivo municipal, a las 8 horas, con el siguiente Orden del día:

1. Elección de dos asambleístas para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Estado de

<p>situación patrimonial, Estado de Recursos y gastos, Estado de evolución de patrimonio neto, Estado de flujo de Activos y Anexos, por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de los años 2019, 2020 y 2021.</p> <p>3.Lectura y consideración de los Informes del síndico.</p> <p>4.Consideración y actualización de asociados.</p> <p>5.Consideración y actualización de la situación laboral y actividades futuras de la Cooperativa.</p> <p>6.Razones de la convocatoria a Asamblea fuera de término.</p> <p>7.Renovación de miembros del Consejo de Administración por vencimiento de mandatos.</p> <p>La Comisión Directiva.- I: 07/06 – V: 07/06.-</p> <p style="text-align: center;">ASOCIACION CIVIL CONSORCIO CAMINERO RUTA PROVINCIAL N°41 - IBERA</p> <p>Convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de Julio de 2.022 a las 10 hs en Ganadera Aguapey, ubicada en calle Irigoyen N°3.166, de Gobernador Virasoro, Corrientes, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:</p> <p>1. Elección de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario.</p> <p>2. Lectura y consideración del acta anterior.</p> <p>3. Considerar aprobar o modificar la Memoria, Balance, cuenta de Gastos y Recursos, Notas y Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas perteneciente al ejercicio N°6 cerrado el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>Se deja expresa constancia de la vigencia del artículo 34 del Estatuto que dispone que la Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, media hora después de la fijada en la convocatoria.</p> <p>C.D. Consorcio Caminero Ruta Provincial N°41 – Ibera Expte.221-24-05-1.983/16.</p> <p>La Comisión Directiva.- I: 07/06 – V: 07/06.-</p>	<p style="text-align: center;">COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD “AGUARA” LTDA</p> <p>Convocase a los asociados de la Cooperativa Agropecuaria y de Provisión de Electricidad “AGUARA” Ltda. A la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 02 de Julio de 2022, a las 09 Hs., en su sede social, sita en Colonia San Francisco, Departamento de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, a fin considerar el siguiente orden del día:</p> <p>1) Elección de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban al Acta de Asamblea.</p> <p>2) Explicación de porque esta Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de los plazos establecidos en el Estatuto.</p> <p>3) Lectura y Consideración: Memoria, Estados Contables, de Situación Patrimonial y de Resultados, sus respectivos Anexos, Proyecto de Distribución de Resultados e Informe del Síndico; correspondiente al Ejercicio Económico y Social N° 53 Iniciado el 01 de Enero del 2021 y finalizado el 31 Diciembre de 2021.-</p> <p>4) Actualización de cuadro tarifario.</p> <p>5) Elección de:</p> <p>A) Tres consejeros Titulares en reemplazo de los Sres. Ciucio Daniel Adrián, Berta Ángel Albino, Ceroleni Héctor Ariel y Coop. Transf. Y de Comer. Agrop. “Colonia San Francisco” Ltda., por el término de dos año.-</p> <p>B) Tres Consejeros Suplentes en reemplazo de los Señores: Ceroleni Oscar Leonel, Lovatto Enrique Francisco y Reniero Leonel Ramón.</p> <p>C) Un Síndico Titular y Suplente en reemplazo de los Señores Arosio Sergio Daniel y Cortes Cristian Guillermo. Conforme a lo establecido en el Art. 32 de estatuto Social, transcurrido una hora de la señalada para la realización de la Asamblea y no existiendo quórum suficiente, la misma funcionara con los asociados presentes, cualquiera sea su número.-</p> <p>La Comisión Directiva.- I: 07/06 – V: 07/06.-</p>
Sección General	
<i>Testimonios</i>	
<p style="text-align: center;">J&SCC S.R.L</p> <p>Denominación - Domicilio: La sociedad se denomina "J&SCC S.R.L.", y tendrá su domicilio legal, administrativo y fiscal en esta Ciudad de Mercedes Corrientes, República Argentina, Avenida Madariaga N° 973.-</p> <p>Socios: Diego Sebastián Colombi, argentino, Documento Nacional de Identidad número 34.197.268, CUIT 20- 34197268- 0, nacido el 24 de febrero de 1989, de profesión Abogado, y Juan Ignacio Colombi, argentino, Documento Nacional de Identidad número 35.913.615, CUIT 20- 35913615- 4, nacido el 08 de mayo de 1991, de profesión Abogado, ambos solteros, hijos de Horacio Ricardo Colombi y Estela Lilita Barattini, domiciliados en calle Manuel F. Mantilla N° 1296 de esta Ciudad.-</p> <p>Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta</p>	<p>propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto del país y/o del extranjero las siguientes actividades: Administraciones: Servicio de Administración de Inmuebles propios o de terceros, consorcios de edificios e inmobiliario en genera; contrataciones directas, preparación de pliegos, asesoramiento en inversión.- Inmobiliarias: Compraventa de inmuebles, alquileres y subarriendos, tasaciones, publicidad, intermediaciones, comisiones públicas o privadas, en bienes propios o de terceros.- Construcciones: Inversión en proyectos de obras de todo tipo y la reparación y mantenimiento de las mismas, construcción de obras públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o en licitaciones; realización de obras civiles y todo tipo de obras de carácter público o privado. En su caso se contratará profesionales de la</p>

<p>matricula con incumbencia en el tema; Financiación de todo tipo de obras, con fondos propios o gestionados por terceros, gestiones de crédito para terceros relacionados con la construcción. viales. Industriales: Fabricación, transformación, manufactura y fraccionamiento de productos derivados de la materia prima regional.- Exportación E Importación: Realización por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros de operaciones de exportación e importación de productos y bienes de cualquier naturaleza. Representaciones Y Mandatos: Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general, operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionado con el objeto antedicho. Financieras: Conceder créditos para la financiación de la construcción, compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término, y préstamos personales con garantías o sin ellas, realizar operaciones de créditos hipotecarios mediante recursos propios, inversiones o aporte de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés o financiados y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas con fondos propios, comprar, vender, construir y todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros por cuenta propia o de terceros. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras, ni aquellas para las cuales se requiera concurso público. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, negocios y contratos, relacionados directa o indirectamente con el objeto, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes o por el Estatuto. Con tal motivo la Sociedad podrá adquirir por compra, transferencia, aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes raíces, urbanos o rurales, muebles y semovientes y venderlos, transferirlos, hipotecarlos, preñarlos, aportarlos, explotarlos y/o administrarlos. La enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente ejemplificativa.- Para su cumplimiento, la Sociedad tiene plena capacidad Jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos, contratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, cuya enumeración se considera simplemente enunciativa y no taxativa de otras actividades afines a las indicadas, sin más limitaciones que las establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación y/o leyes vigentes o a dictarse.- Logística: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general; Asesoramiento: Dirección técnica, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas; Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras</p>	<p>invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior.- Capital: El Capital Social se fija en la suma de: Pesos Novecientos Mil (\$ 900.000), dividido en novecientas (900) cuotas de Pesos Un mil (\$ 1.000) de valor nominal cada una; totalmente suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: Diego Sebastián Colombi, suscribe Cuatrocientas Cincuenta (450) cuotas equivalentes a un Total de Pesos: Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000), el señor Juan Ignacio Colombi, suscribe Cuatrocientas Cincuenta (450) cuotas equivalentes a un Total de Pesos: Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000), que sumados completan el capital social. El capital suscripto se integra en efectivo un 25%, en la parte proporcional que les corresponde a cada socio, es decir Pesos Ciento Doce Mil Quinientos (\$ 112.500) cada uno; comprometiéndose los mismos a completar la integración del saldo en el plazo no mayor de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro respectivo o ente competente al efecto.- Duración: Su duración es de Noventa Y Nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio (Inspección de personas jurídicas); plazo que podrá ser prorrogado por igual periodo de tiempo por decisión unánime de los socios, y siempre que no se resolviere su disolución anticipada, en cuyo caso deberá contar con la aprobación de la mayoría de los socios.- Lugar Y Fecha De Otorgamiento: Mercedes Corrientes, catorce de febrero de dos mil veintidós.- Notario Certificante de Firmas: Mario Alberto Oviedo, Titular del Registro Notarial Nº 528, con asiento en la ciudad de Mercedes.- Gerente: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, durante el término de duración de la sociedad o bien la designación podrá recaer sobre un tercero con el consentimiento de los socios, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. Los señores Diego Sebastián Colombi Y Juan Ignacio Colombi, aceptan la designación.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-833-22 Caratulado: J&SCC S.R.L S/Insc. de Constitución. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-04-2022 Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General I: 07/06 – V: 07/06 Farmacia Comunitaria S.C.S. SOCIO COMANDITARIO: EDUARDO HERNAN ESMAY, DNI Nº 26.090.623, nacido el 18 de Septiembre de 1977, de</p>
---	--

profesión contador, soltero, con domicilio en calle Tucumán 167 de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes.

SOCIA COMANDITADA: CLAUDIA RAMONA CAMISASSA, DIN Nº 21.023.828, nacida el 10 de Noviembre de 1969, de profesión farmacéutica, casada, con domicilio en calle Aeronáutica Argentina 579 de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes.

RAZON SOCIAL: FARMACIA COMUNITARIAS.C.S.

FECHA DE CONSTITUCION: 04/04/2022

DOMICILIO SOCIAL: AVENIDA TOMAS MAZZANTI Nº 10 de la Ciudad de Goya, Prov. Ctes.

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo FARMACIA con un establecimiento que se denominará en igual forma que la sociedad, pudiendo además comercializarse productos de perfumería y cosmética, artículos de tocador, herboristería, artículos de limpieza, productos alimenticios y todos otros anexos comunes a este tipo de comercio, a cuyos fines contará con plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones lícitas vinculadas al objeto social propuesto. Podrán también realizar cualquier acto de comercio que les permita un mejor y más amplio desarrollo del objeto social por el cual se crea.

PLAZO DE DURACION: 50 AÑOS.

CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-), importe que es aportado por los Sres. Socios de la siguiente manera: a) EDUARDO HERNAN ESMAY el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) de dicho Capital, o sea la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$990.000.-) como Socio Comanditario y b) CLAUDIA RAMONA CAMISASSA, el UNO POR CIENTO (1%) del Capital social, es decir la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) como Socia Comanditada.

DIRECTORA TECNICA: CLAUDIA RAMONA CAMISASSA, DNI Nº 21.023.828.-

ADMINISTRADORA COMERCIAL: GISELLA MAGALI ORELLANA, DNI Nº 29.367.270.-

CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Marzo de cada año.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-879-22 Caratulado: FARMACIA COMUNITARIA S.C.S. S/Insc. De Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-04-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 07/06 – V: 07/06

Siete_Puntas_SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 22-03-2022 1.- HUGO ROLANDO GOMEZ, 43 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle RIO DE JANEIRO , nro. 5361, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 27295532, CUIT 20272955329; MARCELO MARTIN VELAZQUEZ, 36 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle FRANCIA , nro. 1485, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 31849029, CUIT 20318490296; y 1. 2.- "SIETE_PUNTAS. ". 3.- Calle RIO DE

JANEIRO 5363, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General Nº 2 IGPJ. 5.- años. 6.- \$ 66000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: HUGO ROLANDO GOMEZ: 33000 acciones; MARCELO MARTIN VELAZQUEZ: 33000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: HUGO ROLANDO GOMEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: MARCELO MARTIN VELAZQUEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: HUGO ROLANDO GOMEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. MARCELO MARTIN VELAZQUEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-31-05-00951/2022. Caratulado: SIETE_PUNTAS.. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.

I: 07/06 – V: 07/06

FULL PACK SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 03-03-2022 1.- ADOLFO ACOSTA, 27 años, soltero/a, , Comerciante, calle San Martin , nro. 1275, Mercedes, provincia Corrientes, DNI 38237715, CUIT 20382377150; LEONARDO DAVID FROY, 38 años, casado/a, , Comerciante, calle Quintana , nro. 735, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 30898654, CUIT 20308986544; y 1. 2.- "FULL PACK ". 3.- Calle J. Alfredo Ferreyra 680, Ciudad Mercedes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General Nº 2 IGPJ. 5.- años. 6.- \$ 500000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ADOLFO ACOSTA: 250000 acciones; LEONARDO DAVID FROY: 250000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: LEONARDO DAVID FROY con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: ADOLFO ACOSTA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LEONARDO DAVID FROY, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. ADOLFO ACOSTA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-31-05-00954/2022. Caratulado: FULL PACK. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.

I: 07/06 – V: 07/06

DARVIC SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 27-04-2022 1.- EDGARD AUGUSTO, ALCARAZ, 39 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle B° 17 DE AGOSTO CASA 20 S:7 M:78, nro. 0, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 29980897, CUIT 20299808972; y 1. 2.- "DARVIC ". 3.- Calle AVENIDA MAIPU 1170, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General N° 2 IGPJ. 5.- años. 6.- \$ 77880.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: EDGARD AUGUSTO ALCARAZ: 77880 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: EDGARD AUGUSTO ALCARAZ con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: DORNELL RAMON HORACIO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: EDGARD AUGUSTO ALCARAZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. DORNELL RAMON HORACIO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Marzo de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-07-06-00957/2022. Caratulado: DARVIC. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 07/06 – V: 07/06

VIALPRO SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 01-05-2022 1.- GERARDO FRANCISCO, ROBLEDO, 38 años, divorciado/a, , AGRICULTOR, calle SANTA FE, nro. 980, Santa Lucia, provincia Corrientes, DNI 30959797, CUIT 20309597975; JAVIER ORLANDO, LOMONACO, 45 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle B° 35 VIVIENDAS CASA 26, nro. 0, Santa Lucia, provincia Corrientes, DNI 26041158, CUIT 20260411587; y 1. 2.- "VIALPRO ". 3.- Calle B° 35 VIVIENDAS CASA 26 0, Ciudad Santa Lucia. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General N° 2 IGPJ. 5.- años. 6.- \$ 77880.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: GERARDO FRANCISCO ROBLEDO: 38940 acciones; JAVIER ORLANDO LOMONACO: 38940 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JAVIER ORLANDO LOMONACO con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: GERARDO FRANCISCO ROBLEDO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: JAVIER ORLANDO LOMONACO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. GERARDO FRANCISCO ROBLEDO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Marzo de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término

de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-27-05-00946/2022. Caratulado: VIALPRO. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 07/06 – V: 07/06

M Y M SANTA ANA SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 09-05-2022 1.- FRANCISCO JAVIER, MAZZARELLI, 48 años, soltero/a, , contador, calle BUENOS AIRES, nro. 508, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 23357501, CUIT 20233575012; y 1. 2.- "M Y M SANTA ANA ". 3.- Calle LOTE 16 0, Ciudad Santa Ana. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General N° 2 IGPJ. 5.- años. 6.- \$ 77880.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: FRANCISCO JAVIER MAZZARELLI: 77880 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: SILVINA ADRIANA MUZZIO con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: FRANCISCO JAVIER MAZZARELLI con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: SILVINA ADRIANA MUZZIO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. FRANCISCO JAVIER MAZZARELLI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-31-05-00952/2022. Caratulado: M Y M SANTA ANA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 07/06 – V: 07/06

GANADOS NOA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 16-05-2022 1.- ANDREA SUSANA, FERNANDEZ, 25 años, soltero/a, , comerciante, calle Carlos Pellegrini, nro. 1665, piso 1, depto. A, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 39719669, CUIT 27397196696; IGNACIO, ZABALLA, 37 años, soltero/a, , comerciante, calle BERUTTI, nro. 530, Formosa, provincia Formosa, DNI 31116899, CUIT 20311168992; y 1. 2.- "GANADOS NOA ". 3.- Calle CARLOS PELLEGRINI 1665, Piso: 1, Depto A, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General N° 2 IGPJ. 5.- años. 6.- \$ 77880.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ANDREA SUSANA FERNANDEZ: 38940 acciones; IGNACIO ZABALLA: 38940 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ANDREA SUSANA FERNANDEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: IGNACIO ZABALLA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: ANDREA SUSANA

FERNANDEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. IGNACIO ZABALLA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-27-05-00944/2022. Caratulado: GANADOS NOA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 07/06 – V: 07/06

SUPER EL FENIX SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 16-05-2022 1.- MARILINA ELIZABETH, NOGUERA, 30 años, soltero/a, , comerciante, calle HERNANDARIAS, nro. 2440, piso 3, depto. 4, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36836751, CUIT 27368367511; FERNANDEZ, DIEGO ARIEL, 40 años, soltero/a, , CONTADOR PUBLICO, calle HERNANDARIAS, nro. 2480, piso 3, depto. 4, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 29097484, CUIT 20290974845; y 1. 2.- "SUPER EL FENIX ". 3.- Calle Hernandarias 2440, Piso: 3, Depto 4, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General Nº 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 77880.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MARILINA ELIZABETH NOGUERA: 70092 acciones; FERNANDEZ DIEGO ARIEL: 7788 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MARILINA ELIZABETH NOGUERA con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: FERNANDEZ DIEGO ARIEL con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARILINA ELIZABETH NOGUERA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. FERNANDEZ DIEGO ARIEL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-27-05-00945/2022. Caratulado: SUPER EL FENIX. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 07/06 – V: 07/06

LABONITA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 16-05-2022 1.- MARIA ENELIDA, LORENZO, 27 años, soltero/a, , Contadora, calle Jose Maria Rolon, nro. 263, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 39860701, CUIT 27398607010; EMILCE ELIZABETH, PINTO, 50 años, casado/a, , Comerciante, calle s/calle, nro. 0, San Cosme, provincia Corrientes, DNI 22320182, CUIT 27223201828; y 1. 2.-

"LABONITA ". 3.- Calle Jose Maria Rolon 275, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General Nº 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 80000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MARIA ENELIDA LORENZO: 40000 acciones; EMILCE ELIZABETH PINTO: 40000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MARIA ENELIDA LORENZO con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: EMILCE ELIZABETH PINTO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARIA ENELIDA LORENZO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. EMILCE ELIZABETH PINTO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Marzo de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-31-05-00953/2022. Caratulado: LABONITA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 07/06 – V: 07/06

STORBA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 18-03-2022 1.- JUAN FRANCISCO, STORTI, 25 años, soltero/a, , empresario, calle Félix de Azara , nro. 990, piso -, depto. -, Gob. Ing. V. Virasoro, provincia Corrientes, DNI 40337388, CUIT 20403373886; MARIA VICTORIA, STORTI, 23 años, soltero/a, , empresaria, calle 25 de Mayo, nro. 976, piso -, depto. -, Santo Tome, provincia Corrientes, DNI 41700221, CUIT 27417002214; y 1. 2.- "STORBA ". 3.- Calle Victor Navajas 967, Piso: -, Depto -, Ciudad Santo Tome. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General Nº 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 66000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JUAN FRANCISCO STORTI: 33000 acciones; MARIA VICTORIA STORTI: 33000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CESAR JAVIER STORTI con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: JUAN FRANCISCO STORTI con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CESAR JAVIER STORTI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. JUAN FRANCISCO STORTI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-30-05-00949/2022. Caratulado: STORBA . S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 07/06 – V: 07/06

BALL TEN SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 19-05-2022 1.- BERNARDA SOLEDAD, AYALA, 30 años, soltero/a, , comerciante, calle Avda República de Peru, nro. 00, piso 00, depto. 00, San Lorenzo, provincia Corrientes, DNI 36664728, CUIT 27366647282; GREGORIO EZEQUIEL, AYALA, 31 años, soltero/a, , comerciante, calle TRES, nro. 233, piso 00, depto. 00, Moreno, provincia Buenos Aires, DNI 36248812, CUIT 20362488126; FRANCISCO JAVIER, AYALA, 28 años, soltero/a, , comerciante, calle TRES, nro. 233, piso 00, depto. 00, Moreno, provincia Buenos Aires, DNI 38948379, CUIT 20389483797; LUCIANO ISMAEL, AYALA, 22 años, soltero/a, , comerciante, calle Islas Orcadas, nro. 1399, piso 00, depto. 00, Moreno, provincia Buenos Aires, DNI 41956105, CUIT 20419561054; y 1. 2.- "BALL TEN ". 3.- Calle Avda REPUBLICA DEL PERU 270, Ciudad San Lorenzo. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General N° 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 400000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: BERNARDA SOLEDAD AYALA: 100000 acciones; GREGORIO EZEQUIEL AYALA: 100000 acciones; FRANCISCO JAVIER AYALA: 100000 acciones; LUCIANO ISMAEL AYALA: 100000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: BERNARDA SOLEDAD AYALA con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: FABIANA PATRICIA MEDRANO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: BERNARDA SOLEDAD AYALA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. FABIANA PATRICIA MEDRANO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Marzo de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-06-06-00956/2022. Caratulado: BALL TEN. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 07/06 – V: 07/06

LA AURELIANA SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 19-04-2022 1.- DANIEL ALEJANDRO, LECCA, 38 años, casado/a, , Comerciante, calle Ruta Prov. N° 5, nro. 8, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 30619428, CUIT 20306194284; y 1. 2.- "LA AURELIANA ". 3.- Calle Ruta Provincial N° 5 km 8, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General N° 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 77880.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: DANIEL ALEJANDRO LECCA: 77880 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: DANIEL ALEJANDRO LECCA con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: ANA DINA DEL CARMEN MEZA con

domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: DANIEL ALEJANDRO LECCA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. ANA DINA DEL CARMEN MEZA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-27-05-00947/2022. Caratulado: LA AURELIANA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 07/06 – V: 07/06

EL EKECO SAS"

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 15-05-2022 1.- GOMEZ PIAZZA, IVAN DE JESUS, 33 años, soltero/a, , Comerciante, calle Sargento cabral, nro. 1336, Saladas, provincia Corrientes, DNI 33417985, CUIT 20334179851; GOMEZ PIAZZA, ALEJANDRO, 36 años, soltero/a, , comerciante, calle Conquista del desierto, nro. 830, Saladas, provincia Corrientes, DNI 32106541, CUIT 20321065415; y 1. 2.- "EL EKECO ". 3.- Calle 25 de Mayo 834, Ciudad Saladas. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General N° 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 155760.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: GOMEZ PIAZZA IVAN DE JESUS: 77880 acciones; GOMEZ PIAZZA ALEJANDRO: 77880 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: GOMEZ PIAZZA IVAN DE JESUS con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: GOMEZ PIAZZA ALEJANDRO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: GOMEZ PIAZZA IVAN DE JESUS, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. GOMEZ PIAZZA ALEJANDRO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Julio de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-30-05-00948/2022. Caratulado: EL EKECO. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 07/06 – V: 07/06

E.S. NEGOCIOS SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 26-05-2022 1.- EDGARDO, SOTOMAYOR, 47 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle Reverendo Padre Holzer, nro. 876, General Güemes, provincia Chaco, DNI 24310119, CUIT 20243101191; y 1. 2.- "E.S. NEGOCIOS ". 3.- Calle Cordoba 748, Depto 4, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General N° 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 77880.00, representado por acciones

escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: EDGARDO SOTOMAYOR: 77880 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: EDGARDO SOTOMAYOR con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: MARIA LORENA LEGUIZA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: EDGARDO SOTOMAYOR, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. MARIA LORENA LEGUIZA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-01-06-00955/2022. Caratulado: E.S. NEGOCIOS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 07/06 – V: 07/06

WIN AGRO SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 24-05-2022 1.- MARTIN, JACOBO, 30 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle BOLIVAR, nro. 447, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36674535, CUIT 20366745352; JUAN FRANCISCO, FERNANDEZ, 27 años, soltero/a, , TECNICO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIA, calle 25 DE MAYO, nro. 727, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 38714330, CUIT 20387143301; MATIAS, ZABALO, 27 años, soltero/a, , LIC EN ADM DE EMPRESA RURAL, calle BLAS PARERAS, nro. 2045, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 38874552, CUIT 20388745526; GABRIEL HORACIO, PROVASI, 29 años, soltero/a, , TECNICO SEGURIDAD E HIGIENE, calle SAN MARTIN, nro. 513, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36486430, CUIT 20364864303; JUAN CRUZ, CHIAMA, 35 años, casado/a, , Productor Agropecuario, calle COLONIA CECILIO ECHEVARRIA, nro. 0, Santa Lucia, provincia Corrientes, DNI 32732954, CUIT 20327329546; y 1. 2.- "WIN AGRO". 3.- Calle BAIGORRIA 1864, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General Nº 2 IGPI. 5.- años. 6.- \$ 77880.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MARTIN JACOBO: 15576 acciones; JUAN FRANCISCO FERNANDEZ: 15576 acciones; MATIAS ZABALO: 15576 acciones; GABRIEL HORACIO PROVASI: 15576 acciones; JUAN CRUZ CHIAMA: 15576 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MARTIN JACOBO con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: JUAN FRANCISCO FERNANDEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARTIN JACOBO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. JUAN FRANCISCO FERNANDEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada

año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-31-05-00950/2022. Caratulado: WIN AGRO. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 07/06 – V: 07/06

MSA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 19/03/20121, con firmas certificadas por ante la Esc. Ma. Alejandra Gómez Contreras, se autorizaron los siguientes actos CESION DE CUOTAS – MODIFICACION PARCIAL DE CONTRATO "MSA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L." inscrita bajo el número 00184, Folio 00184 del Libro V Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada Legajo Nº357 de fecha 01 de Julio de 2.016 de la que se desprende que: SOCIOS CEDENTES: OSCAR ALFREDO MAIDANA, Documento Nacional de Identidad número 13.783.429, argentino, (CUIT) número 20-13783429-5, ingeniero civil, y la Señora EDID NORMA ITATI GOMEZ, Documento Nacional de Identidad número 16.357.147, nacido el 18 de Noviembre de 1.962, argentina, quien concurre a prestar el asentimiento conyugal previsto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, ambos domiciliados en calle Paraguay número 1.471; Y MARIA ROSA ZENIQUEL, Documento Nacional de Identidad número 18.654.573, nacida el 17 de Agosto de 1.966, (CUIT) número 27-18654573-2, ama de casa, soltera, domiciliada Tucumán 1.364 de esta Ciudad Capital; todos argentinos, mayores de edad, hábiles.- y SOCIO CESIONARIO (ADQUIRENTE): RAMON WALDEMAR GOMEZ DE OLIVEIRA, Documento Nacional de Identidad número 12.624.768, nacido el 07 de Marzo de 1.957, (CUIL) número 20-12624768-1, comerciante, casado en primeras nupcias con SANDRA MARGARITA BARRETO, domiciliado en Avenida 3 de Abril Número 333 de esta Ciudad Capital.- El precio de compra de las CUOTAS CEDIDAS se fija en la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000,00).- MODIFICACION PARCIAL: De esta forma queda modificada la "Cláusula Quinta" del Contrato Social que queda redactada de la siguiente forma: "CLAUSULA CUARTA: El capital social es de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) dividido en 300 cuotas de Valor Nominal MIL PESOS (\$1000) cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: a) RAMON WALDEMAR GOMEZ DE OLIVEIRA suscribió 200 cuotas de Valor Nominal Pesos MIL (\$1000) cada una, que hacen un total de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00), y b) CARLOS WALTER ACOSTA suscribió 100 cuotas de Valor Nominal Pesos MIL (\$1000) cada una, que hacen un total de Pesos CIEN MIL (\$100.000,00. Elección de Gerente: Los socios declaran la plena vigencia de las demás cláusulas del Contrato Social que no hayan sido modificadas por el presente. Los socios resuelven que ejercerán de ahora en adelante el cargo de

socio gerente a RAMON WALDEMAR GOMEZ DE OLIVEIRA, Documento Nacional de Identidad número 12.624.768, aceptando el cargo, al mismo tiempo ratifica los términos y condiciones del Contrato Social.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está ordenado en el Expte 221-4390-

21 Caratulado MSA CONSTRUCCIONES S.R.L. S/INSC DE CES/04 de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas Corrientes 28-04-2022.

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.

I: 07/06 – V: 07/06



Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar